Libro de actas de sesiones del Congreso Constituyente
3 de enero-11 de octubre de 1831(*)

PRESENTACIÓN

Esta transcripción constituye la continuación de las actas de la Asamblea Constituyente, del 15 de abril al 27 de diciembre de 1830, publicadas en la Revista del Archivo Nacional, año LVIII, números 1-12, enero-diciembre de 1994.

Se aplicaron las normas de transcripción vigentes para los documentos hispanoamericanos.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

SESIÓN DEL LUNES 3 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota del Concejo, y otra de la Corte contestaciones de otras que se les había dirigido.

4º Se recivieron tres notas del Gobierno fechas de hoy, la 1ª acompañando un exemplar de la Gaceta Federal Boletín del Estado de Guatemala y Gaceta del Gobierno del Salvador; la 2ª incluyendo dos exemplares de la Convención de Paz, Amistad Comercio y Nabegación, y la 3ª remitiendo cuatro exemplares de un Decreto de la Federación que amplía el comercio con géneros españoles.

5º Se recivió el informe del Gobierno que se le había pedido sobre los datos pocitivos de haberse restablecido las autoridades federales y se mandó pasar a la Comición Especial.

6º Se recivió una nota del Gobierno acompañando una solicitud de los asentistas de aguardiente de Cartago y se mandó pasar a la Comición de Hacienda.

7º Se recivió otra nota del Gobierno remitiendo el Reglamento Interior de la Corte de Justicia y la exposición en que se apoya dicho Reglamento, y se mandó pasar a la Comición de Legislación.

(*) Costa Rica, Dirección General del Archivo Nacional, Serie Congreso No. 13581, folios 63-127f. Transcrito por: María del Carmen Retana Ureña, Licenciada en Historia y Archivóloga.

8º Habiendo dado cuenta la Secretaría con dos expedientes de acusaciones contra la Corte de Justicia y biniendo estos sin cubierta ni otra formalidad acordó la Asamblea se le diga al Executivo si estas acusaciones son las que tiene en mira el artículo 4º de la convocatoria.

9º Se acordó que para lo subsecivo no resiva esta Secretaría piezas o pliego alguno que no vengan con la formalidad correspondiente.

10º Se acordó remitir al Gobierno un registro de las leyes decretos y órdenes de la Federación, para que impuesto el mismo Gobierno de las que faltan en esta Secretaría, las remita si fuera posible y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López C. [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL MARTES 4 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió el pliego mandado reponer a la Electoral del Departamento Occidental y se mandó pasar junto con el del Oriental a la Comición que conose de este negocio.

4º Y habiendo presentado esta dictamen relativo a la regulación de votos para un senador a la Federación, y siendo las elecciones hechas según el dictamen de la misma Comición, arregladas a las leyes de la materia, se siguió haciendo el escrutinio del caso. Y no habiendo resultado elección por no haber recivido ninguno de los individuos la mayoría de votos, se procedió a la votación por la Asamblea y resultó electo, para senador entre los designado por las electorales, el ciudadano Diputado Licenciado Manuel Aguilar y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 5 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se recivió una nota del Gobierno con la que acompaña el informe sobre la moción de que la ciudad de Guatemala sea distrito federal y se mandó pasar a la Comición Especial.

4º Se recivió otra nota con la que el Gobierno acompaña otro informe acerca del restablecimiento de las autoridades federales y se mandó pasar a la Comición Especial.

5º Se recivió otra nota del Gobierno con la que acompaña el informe sobre los motivos que han habido para no ponerse en planta el Reglamento del Mineral del Aguacate y se mandó pasar a la Comición de Hacienda.

6º Se recivió otra nota del mismo Gobierno con la que acompaña dos memoriales de los ciudadanos Braulio Carrillo y José Xinesta sobre la queja que tienen puesta contra la Corte de Justicia y se mandaron agregar a los expedientes de la materia y pasar a la Comición de Justicia.

7º La Asamblea acordó no tener sesión el día de mañana, y que se comunicase así a las supremas autoridades.

8º Se autorisó a la Secretaría para el despacho de la anterior comunicación.

9º A moción de un diputado acordó la Asamblea se diga al Gobierno que si el contenido del final del artículo 2º del Decreto de ampliación de la convocatoria se hace extensivo a reparar los defectos que se encuentran en las demás leyes de la administración de justicia y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DE 7 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de los negocios.

3º Se dió lectura al dictamen de la Comición de Hacienda relativo a que a las mistelas del pan no debe prohivirse su venta, y habiéndose tomado en consideración acordó la Asamblea de conformidad con dicho dictamen y que se le comunicara al Gobierno añadiendo que no deben ser prohividas con tal que sean hechas con aguardiente comprado en los estancos.

4º Se dió lectura al dictamen de la Comición de Justicia en que pide que para resolver sobre las acusaciones de los ciudadanos Braulio Carrillo y José Xinesta contra la Corte de Justicia es necesario un informe de esta, y se acordó de conformidad.

5º Se recivió una nota del Gobierno contestación de la que se le había remitido acompañandola un decreto y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

J [incompleto]

SESIÓN DEL SÁBADO 8 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [acta] anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se recivió una nota de la Corte [entrerrenglonado: contestación de otra] que se le había dirigido.

4º Y no habiendo negocio que despachar se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

J [incompleto]

SESIÓN DEL LUNES 10 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recivió una nota de la Corte acusando recibo de los dos expedientes que se le pasaron a informe.

3º Se recivió un informe del Gobierno relativo al acuerdo de la Asamblea incerto en el artículo 9 de la sesión del miércoles cinco del corriente, y se mandó pasar a la Comición de Legislación.

4º Se recivió una nota del Presidente de la Corte, fecha 8 del corriente acompañando una manifestación del mismo, en que hace ver los inconvenientes que hay para tomarse en concideración las acusaciones que se pasaron a la Corte para que informase; y pidiendo por último se ampliase más el término que de dos días se le había fijado.

5º La Asamblea acordó tomar en consideración el anterior negocio, y habiéndolo hecho así, resolvió que no hallándose los expedientes en los casos de los artículos citados de la Ley Española de 24 de marzo de 813, evaqüe el informe que se tiene pedido, y que lo efectúe en el término de seis días, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

J [incompleto]

SESIÓN DEL MARTES 11 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se le dió 1ª lectura al Reglamento Interior de la Corte Superior de Justicia y al dictamen de la Comición encargada de este negocio.

4º La Asamblea acordó, dispensando la 2ª lectura de dicho Reglamento y dictamen, que se fuese discutiendo como fuera posible en las sesiones siguientes y se levantó esta.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 12 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dió lectura a la expocición del Presidente de la Corte relativa al proyecto del Reglamento Interior de la misma.

3º Se puso en discución el proyecto de Reglamento Interior de la Corte Superior de Justicia y se adicionaron, reformaron y aprovaron los artículos siguientes:

1º No estando legalmente impedido el Precidente, asistirá como los demás individuos a todas las sesiones, y en los días del despacho de los negocios que le estubiesen repartidos, siendo este el que debe abrir y serrar las sesiones.

2º En caso de hallarse impedido, lo avisará al magistrado para que este haga sus veses en la Precidencia.

3º Si el impedimento fuese perpetuo, lo comunicará el mismo Precidente o el Tribunal de acuerdo a la Asamblea y en el reseso de esta al Gobierno, a fin de que se tomen las convenientes providencias para llenar su hueco.

4º Recivirá las escusas que tengan para no asistir al despacho los magistrados y subalternos del Tribunal.

5º Podrá conceder lisencias a unos y otros para ausentarse por el tiempo de un mes, ya sea continuo o discontinuo en cada año, con tal que el permiso que conceda no frustre a sesión o las tareas de la Secretaría.

6º Quando él quiera ausentarse podrá verificarlo por igual tiempo dando aviso al magistrado para que este exersa la Precidencia.

7º Dirigirá al Gobierno las consultas, informes, peticiones y reclamos que acuerde la Corte, a la que previamente manifestará el mismo Precidente el testo.

8º Señalará día para el juramento que deban prestar los magistrados, suplentes específicos, jueses de 1ª instancia, subalternos de la Corte, abogados, y escribanos para [testado: ilegible] el examen de estos.

9º Reunirá a los magistrados para sesión cuando convenga, aunque no sea día ni hora señalada por el despacho ordinario.

10º Oirá las quejas de los litigantes acerca de la demora de parte de la Secretaría, en el despacho de sus negocios y proverá [sic] lo conveniente para que se de cuenta de ellos según el orden de su antigüedad o con la preferencia que establescan las leyes.

11º Oirá igualmente las quejas de los litigantes acerca del desempeño del secretario y demás subalternos y otras cosas que merescan providencia. Dictará la que estime conveniente en casos leves y en los graves dará cuenta a la Corte Suprema y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL JUEVES 13 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [acta] anterior.

2º Se siguió la discusión del Reglamento de la Corte y se aprovaron los artículos siguientes:

12. Estará a cargo del Precidente, la policía interior del edificio del Tribunal, exitar al zelo de los magistrados para que llenen sus correspondientes deberes, hacer que se guarde el orden, [testado: respectiva] que los subalternos cumplan con sus respectivas obligaciones.

13. Con este último obgeto podrá imponer a dichos subalternos verbalmente, o por escrito, sin trámites ni figura de juicio, multas hasta de 25 pesos, o arrestos que no pasen de un mes.

Se suprimió el artículo 14 como se verá en el borrador de actas y se siguieron aprovándo el 15 que dice así:

Artículo 15. Podrá asimismo prescribir a los jueses inferiores que hagan rondas en los lugares de su jurisdicción y que le den cuenta del resultado de ellas, so pena de la multa que hasta de 25 pesos podrá imponerles verbalmente, o por escrito constándole la culpa del jues, pero sin trámite ni figura de juicio.

16. En los asuntos de Corte Plena o del [sic] 3ª instancia, llevará la vos en estrados, no permitirá que se interrumpa a los magistrados que hablen en la vista de algún asunto, ni a los abogados y partes que aleguen y cuando algún magistrado o colega dude algún hecho, hará que se le entere de el.

17. A qualquiera individuo que con expreciones falte al decoro debido al Tribunal o a alguno de sus miembros le mandará se modere, le impondrá silencio, y si esto no bastare para contenerlo, mandará al Secretario ponga constancia de las expreciones y declarará al culpado incurso en la multa de 25 pesos, o en la pena prescripta en el artículo 20. Las multas se aplicarán a penas de Corte y se hará exibir executivamente remitiéndose al efecto la correspondiente certificación a la Tesorería del Estado.

18. Si aún después de hecha la anterior declaratoria, continuase el mismo individuo faltando con expreciones al decoro debido al Tribunal, o a alguno de sus miembros le impondrá cilencio de nuevo, mandará al Secretario poner constancia de las expreciones y reincidencia y declarará al culpado incurso en la multa de 50 pesos o en la pena prescripta en el artículo 20. La multa se aplicará y hará exibir conforme al artículo precedente.

19. Si aún se reincidiese en aquella misma sesión levantará esta, mandará poner constancia de la reiteración y declarará al culpado incurso en la multa de cien pesos o en la pena del artículo 20. La multa se aplicará y hará exibir conforme a lo prescripto en el artículo 17.

20. Si el que cometiere la falta, no tubiese con que satisfacer las multas de que hablan los tres artículos anteriores sufrirá en el caso del artículo 17 un mes de arresto en la cárcel pública, en [entrerrenglonado: el] del artículo 18, un mes de trabajos en obras públicas, y en [entrerrenglonado: el] del artículo 19 dos meses de trabajos en obras públicas, sirviendo las dispociciones de los artículos 18, 19

y del presente de regla y van para el cálculo de los jornales equivalente de que habla el artículo 5º de la Ley de 27 de abril de 830 aserca de la subrogación de las penas de prición y obras públicas en penas pecuniarias. Asimismo serbirá de vase para la commutación de la pena de arresto en pecuniarias (en los casos que pueda aplicarse aquella) lo dispuesto en el artículo 17 y el presente, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL VIERNES 14 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recivieron dos notas del Gobierno incluyendo, con la 1ª varios impresos y con la 2ª cuatro exemplares del Decreto del Congreso Federal de 29 de noviembre último, adicionando el de 12 del mismo.

3º Habiéndose seguido la discución del Reglamento de la Corte se aprovaron los artículos siguientes:

21. Le corresponde también vajo su responsabilidad cuidar de que en ellos observen los magistrados la circunspección y compostura debida, no consintiendo sátiras, sarcasmos, ni aun altercados entre ellos con voses altas e inmoderadas, pues las discuciones deberán hacerse con masedumbre [sic], buen tono y palabras urbanas.

22. En conseqüencia de esto, inmediatamente que algún magistrado o magistrados contrabiniesen a el artículo anterior, suplicar al Precidente que se guarde el orden. Si no fuere atendido mandará se cumpla con el literal tenor de dicho artículo y si aún así no fuere obedecido, levantará la sesión dejándola para el día siguiente, y prevendrá al Secretario ponga tres fallas al magistrado o magistrados que hubiesen dado causa a levantar la sesión.

23. Toca finalmente al Precidente el señalamiento del magistrado a quien corresponda hacer la vicita semanal de cárceles.

CAPÍTULO 2º

Deberes y atribuciones propias del Magistrado Fiscal

24. Será parte en todas las criminales aunque haya acusador particular, e igualmente lo será en todas las civiles siempre que se interese la cosa pública, y en todas las competencias de jurisdicción forsosa o voluntaria que se versen en el Estado.

25. No se impedirá que las partes interesadas vean los pedimentos fiscales exepto las criminales que se hallen en sumario.

26. En los negocios en que se deba ser oído se le notificará por el Secretario, todas las providencias de la Corte y el Fiscal firmará las notificaciones. [Testado: en]

27. En las causas criminales o civiles, en que el Fiscal haga las veces de actor, o coadyuve el derecho de este, hablará en estrado antes que el defensor del reo, o de la persona demandada y podrá ser apremiado a instancia de las partes a obrar en el curso de la causa.

28. En las consultas que haga el Tribunal a la Asamblea se incertará literalmente la exposición fiscal o se acompañaría copia de ella, si hubiese pedido por escrito.

29. A las peticiones fiscales nunca se proverá [sic] con las fórmulas "no ha lugar", "venga o pida en forma", ni otros de igual naturaleza a estas y contrarias a los miramientos debidos a tan importante magistratura y por lo mismo deberá concedérsele, o negársele fundada y terminantemente, mandándosele dar en todo caso los testimonios y certificaciones que pida y nesecite para instruir sus recursos.

30. Este deberá suplir las faltas del Precidente y magistrado en todos los asuntos en que aún no haya pedido y eximirá la presidencia en falta de ambos.

31. La de el Fiscal se suplirá nombrando en cada asunto un abogado bachiller en derecho civil o canónico y en falta de estos alguna persona de probidad e inteligencia.

32. Cuidará de hacer que se executen las multas que la Corte imponga. Y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL SÁBADO 15 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó, y firmó la [sic] acta anterior.

2º Continuada la discusión del Reglamento de la Corte, se aprovaron los artículos siguientes:

33. Con este obgeto le pasará el Secretario cada tres meses lista de las multas de que aún no haya dado cuenta la Tesorería haberse pagado, y el Fiscal en vista de ella pedirá lo conveniente en el acuerdo, o ante el magistrado o magistrados que conoscan del asunto en que se hubiesen impuesto.

34. Llevará un apunte de las reprehensiones que por el Tribunal se den a los jueses, a fin de que pueda pedir el cumplimiento del Artículo 14, Capítulo 1º de la Ley de 24 de marzo de 1813 y el de los artículos de este Reglamento que hablan de las causas leves.

35. Llevará una lista de los asuntos en que fuere parte, poniendo en ella noticia del estado en que se hallan, y una breve razón de su último [testado: im] pedimento.

36. Será obligado a velar por que se cumplan y executen las sentencias de la Corte en los asuntos en que fuere parte en uso de su ministerio.

CAPÍTULO 3

Deberes y prerrogativas comunes de los magistrados

37. No podrá abogar sino es en causa propia, y les está prohivido dirigir y manifestar su opinión en qualesquiera negocios judiciales pendientes, ecepto en los de sus parientes dentro del cuarto general.

38. No pueden concurrir en calidad de hombres buenos, ni ser arbitros de otro ni [testado: ad] arbitradores.

39. No pueden ser testigos en contratos, en testamentos sino es en caso de nesecidad urgente ni acto alguno judicial; pero cuando su deposición sea absolutamente nesesaria para la aberiguación de la verdad en algún asunto civil o criminal, se dará cuenta a la Corte, para que con conocimiento de causa conceda o niegue el permiso de declarar.

40. En caso de que se acuerde este [repetido: este] permiso se prestará el juramento y darán la deposición los magistrados ante el Precidente y este ante qualquiera de los otros dos magistrados.

41. Ninguno de ellos por si ni por su familia a sabiendas, podrá recivir dádivas ni emolumentos de ninguna clase de los mismos litigantes, ni de otros en nombre y concideración de aquellos, so pena de deposición. Y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

] [incompleto]

SESIÓN DE LUNES 17 DE ENERO DE 1830 [SIC]

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Habiendo pedido un diputado que el acuerdo de la Asamblea acerca de mistelas, incerto en el artículo 3º de la sesión del viernes 7 del corriente, no quedase solamente en comunicación al Gobierno, sino que se diera un decreto relativo a dicha comunicación, acordó la Asamblea de conformidad con la moción, señalando la sesión siguiente para despachar este negocio.

3º A moción del Diputado Precidente se acordó, que sin embargo de que hasta la fecha se han ido numerando en las actas, los artículos que se apruevan del Reglamento Interior de la Corte de Justicia como únicos en discución, que de hoy en adelante se siga el orden numérico que aparesen [sic] en el proyecto que se discute.

4º Habiendo seguido la discución del proyecto de que se ha hecho mérito se aprovaron los artículos siguientes:

46. No podrán ser demandados en asuntos civiles, sino ante la misma Corte.

47. En este caso se seguirá la 1ª Instancia ante uno de los magistrados no impedidos, el otro conoserá de la 2ª si debiere haberla, y si hay lugar a la 3ª se siguirá [sic] ante el Tribunal, que para jusgar a los individuos de la Corte extablece el artículo 95 de la Constitución del Estado.

48. En el caso de que se trata, el magistrado que conosca en 1ª Instancia celebrará la conciliación o terminación verbal si no ha de haber juicio escrito.

5º Se suprimieron los artículos 49 y 50 y se aprovaron los siguientes:

51. Despachará todos los negocios por riguroso repartimiento que haga la Corte.

52. Podrán llamar a su casa a qualquier subalterno de la Corte y jueses inferiores que neseciten para alguna ocurrencia del serbicio público.

6º En virtud de que la facultad de este artículo corresponde a los tres magistrados, acordó la Asamblea suprimir el artículo 14 del capítulo 1 de este Reglamento y en seguida se aprovó el artículo siguiente:

53. Qualquiera de los magistrados podrá por sí mismo, o dando órdenes a los jueses inferiores, prender a los reos fugos de qualquiera cárcel del Estado o que le conste, estar decretada su prición por algún juez o que sean encontrados por el magistrado infraganti delito; pero dentro de 24 horas deberán poner a disposición del jues de la causa, a los reos que aprehedieren, o mandaran aprender en virtud de este artículo.

7º No habiendo convenido la Asamblea con la redacción del artículo 54 lo corrigió y aprovó en los términos siguientes:

54. Estando sentadas pro Tribunali, podrán declarar incursos en las penas de que hablan los artículos 16, 17, 18 y 19 de este Reglamento a los que le falten al respeto divido [sic]. Y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL MARTES 18 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Habiendo hecho moción un diputado para que se retirase la guardia de honor que actualmente se daba a la Asamblea, acordó esta resolver en el particular en la sesión siguiente.

3º Se acordó tomar en consideración en la sesión siguiente el negocio preparado para esta, incerto en el artículo 2º de la sesión de ayer.

4º Habiéndose seguido la discusión del Reglamento de la Corte fue adicionado y aprovado el artículo 55 en la forma siguiente:

Artículo 55. Podrán asimismo imponer multas desde uno hasta cien pesos sin estrépito ni figura de juicio, a los que por escrito en los autos sobre que estubiesen jusgando, o hubiesen jusgado las faltas al debido respeto. Lo mismo debe entenderse cuando se hagan ofensas de igual clace, y en iguales casos, a los colegas o al fiscal y será executada después que la Corte reciva, aprueve o corrija la condena a cuyo efecto el magistrado la presentará los recados del caso.

5º Se aprovó el artículo siguiente así:

56. Si el culpado no tubiese con que satisfacer la multa que se le imponga en virtud del artículo anterior, sufrirá la pena que conforme el artículo 19 corresponde a la multa que se le haya impuesto.

6º Se suprimió el artículo 57 y se levanta la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López C. [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 19 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Puesto en discución el proyecto de mistelas se aprovó en los términos siguientes: los habitantes del Estado pueden confeccionar mistelas de qualquiera clace y disponer de ellas a su arvitrio, sin perjuicio de que el asentista pueda pedir el cumplimiento de las leyes de la materia en caso de que se averigüe que, el aguardiente empleado en la confección no ha sido comprado en los asientos públicos.

3º No se tomó en concideración la petición hecha para que se retirase la bandera porque su autor tomando la palabra dijo: que retirara su moción.

4º A moción del Diputado Rodríguez se le dió 1ª lectura al dictamen de la Comición de Hacienda relativo a la esposición del Gobierno sobre no haberse matriculado los Minerales y dispensándole la 2ª se acordó su discusión para la sesión del siguiente viernes.

5º Se acordó se le diga a la Corte se le dé cumplimiento a la orden que en virtud de acuerdo de la legislatura se comunicó el 7 del corriente y se ratificó el día del mismo.

6º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte y se aprovaron los artículos siguientes:

58. Asistirán al edificio de la Corte todos los días ecepto [sic] los feriados al despacho de los negocios desde las nueve hasta las doce, irán vestidos de negro o asul al Tribunal y usarán siempre de vastón.

7º Se suprimió el artículo 59 y se aprovaron los siguientes:

60. Podrán imponer a los subalternos de la Corte, las penas de que habla el artículo 13, cuando dichos subalternos falten al cumplimiento de sus deberes en los asuntos repartidos a los magistrados o cuando estos estén jusgando acerca de ellos, y les falten al debido respeto.

61. Los magistrados estarán siempre en el despacho del Tribunal con circunspección y compostura sin interrumpir al Secretario en el exersicio de sus funciones a menos que medie motivo justo.

62. No prohivirán a los abogados, partes principales, o procuradores (así por escrito como de palabra) cuando tenga permiso de hablar en estrados, le citen la fecha o número, título y libro de la ley que faboresca su intención.

63. Usarán de firma entera en el obedecimiento de los decretos del Congreso Federal y Asamblea del Estado, en las consultas y comunicaciones que dirijan a la Asamblea, Cuerpo Concervador y Gefe Supremo del Estado, en los despachos que libraren, y en los acuerdos, de media en los obedecimientos de los decretos que el Cuerpo Concervador y Gefe Supremo del Estado dieren en virtud de las atribuciones que les confieren los artículos 95 y 68 inciso 3º y 7º y el artículo 82 incisos 5º y 11 de la Constitución del Estado, en las sentencias y autos difinitivos [sic], y en las órdenes y vicitas de cárceles. En todas las demás providencias usar de rúbrica solamente.

CAPÍTULO 4º

Del Secretario

64. La Corte de Justicia tendrá un secretario de fuera de su seno, mayor de edad, nombrado y examinado por ella misma y la cual podrá suspender y separar cuando lo estime conveniente.

65. El Secretario tendrá el sueldo de veinte pesos al mes.

8º Se corrigió el artículo 66 del modo siguiente:

66. No llevará los derechos que hasta aquí ha tirado según arancel.

9º Se suprimió el artículo 67 y se reformó el siguiente:

68. El Secretario autorisará como escribano en el despacho, de todos los negocios civiles y criminales que haya en la Corte, y extenderá todas las certificaciones y testimonios que se ofrescan y se le pidan por qualquier ciudadano de las sentencias y papeles existentes en el archivo de la misma; a exepción de aquellos, cuya publicación ofenderá la desencia pública.

9º [repetido] Fueron aprovados los artículos siguientes:

69. Este autorizará también los acuerdos del Tribunal extendiéndolos en el libro destinado al efecto. Cuidará del buen orden y arreglo de papeles corrientes y que existan en el Archivo y Secretaría, formará índices alfabéticos de ellos, extenderá las comunicaciones que se deriben de los acuerdos. Asistirá diariamente al edificio del Tribunal desde las ocho hasta las doce de la mañana, si los magistrados concluyeren [testado: hasta] a esta hora el despacho, hará las notificaciones correspondientes de los autos y providencias que dictaren los magistrados, pero no estará obligado a ir a hacerlas fuera del edificio, a menos que así se lo ordene el magistrado de quien emane el auto o providencia. Presentará cada mes a la Corte un estado de los expedientes, negocios y causas que se hallen pendientes, con expreción de las personas entre quienes se sigan, de la fecha en que se iniciaron, ante el jues de 1ª instancia y en la Corte, y de la última providencia que haya recaído en cada asunto.

[omitido: 70]

71. Llevará un libro en que se extiendan las visitas de cárceles.

Otro en que se asienten las multas que se impongan en la Corte a qualquiera individuo.

Otro en que asiente los recivos de los expedientes que se dieren en traslado a las partes, con expreción puntual de la fecha en que se dan y fojas de que constaren, cuya diligencia deben firmar las mismas partes si supieren, y si no otra persona conocida amigo de ellas.

Otro en que se pongan los procesos que pasen al fiscal recogiendo rúbrica de este al pie del conocimiento.

Otro en que se escriban las noticias de los procesos [entrerrenglonado: que pasan] a la vista de los magistrados, recogiendo rúbrica de estos.

Otro en que registre las leyes y órdenes de la Asamblea.

Otro en que copie las comunicaciones que se dirijan por el Tribunal a la misma Asamblea.

Otro en que se copien las comunicaciones que se hagan al Concejo.

Otro en que se transcriban las que se dirijan al Gobierno.

Otro en que registrará los decretos que en virtud de los artículos 95 y 68 inciso 3º y 7º de la Constitución expidiere el Concejo.

Otro para registrar los decretos que expidiere el Gefe Supremo en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 82 inciso 5º y 11 de la Constitución.

Otro en que copie los despachos y proviciones que expida la Corte y firmará esta copia.

Otro en que ponga rasón de haber hecho a los jueces inferiores las comunicaciones que acordare el Tribunal.

Otro en que asiente las causas fenecidas que con certificación de las últimas sentencias se remitan a dichos jueces para su execución.

[omitidos: 72-81]

82. Todos estos libros se llevarán en papel común, foliadas todas sus fojas y rubricadas por el presidente.

83. En las notificaciones que hisiere a las partes no podrá admitir más respuestas que las siguientes: que lo oye, que expondrá en escrito por separado, que es conforme, que renuncia el traslado que exive el poder, o documento que previene el auto, que se notifique esta y las demás providencias que ocurran en este asunto a su apoderado que lo es el ciudadano fulano, que se presentará a firmar o a declarar el día que se les previene, que executará lo que se le ordene, que renuncia el término; pero cuando la notificación se haga al fiscal, o a otro magistrado suplente o colega, en rasón de sus respectivos destinos escribirá cuanto le dictare.

84. No admitirá escrito alguno que no balla extendido con el sello correspondiente y no es necesario que baya en pliego entero.

10. Se suprimió el artículo 85 y se aprovaron los siguientes:

86. No admitirá ningún escrito que no balla signado por firma de persona conocida, o que se le presente ante dos testigos que den conocimiento del presentante.

87. No autorizará, ni refrendará despacho sin que primero haya sido firmado por los magistrados.

11. Se aprovaron los artículos 88 y 89 como constan en el expediente que son 68 y 69 y los siguientes.

90. Después de firmadas las providencias no las entregará a persona alguna sino a las mismas partes a cuya instancia se libren, o a los procuradores de ellas bajo el competente resguardo.

91. Las que se despachasen de oficio cuidará de dirigirlas prontamente a los jueces a que correspondan.

92. Inmediatamente que en la Corte se imponga alguna multa remitirá certificación a la Tesorería del Estado para que pida su execución ante un juez de 1ª instancia, exigiendo de los ministros tesoreros la [sic] acusen el correspondiente recivo inmediatamente, le den aviso a los doce días de el a más tardar, de haver pedido la execución; y que luego que se verifique el entero se lo noticien para dar cuenta al Tribunal y anotarla en el libro de penas de Corte.

93. También dirigirá al Gobierno por medio del Ministro General copia de los recados remitidos a la Tesorería a fin de que se pueda exigir la responsavilidad de los ministros tesoreros en sus cuentas periódicas o en caso de negligencia.

94. Serrará las comunicaciones, cocerá los procesos, escrivirá de su propio puño quantas providencias, autos y demás se le ordene expresamente que hayan de ser de su letra.

95. Cuidará bajo su más estrecha responsavilidad de que no se extravíe papel alguno de la secretaría o archivo.

96. Igual cuidado tendrá con el sello en que estén gravadas las armas del Estado, y de que el Gobierno proverá [sic] inmediatamente al Tribunal para los usos que expresa este Reglamento.

97. No podrá obtener empleo, ni comición alguna que sea incompatible con el buen desempeño de sus obligaciones.

98. Tampoco podrá ausentarse sin licencia del presidente.

99. Tendrá cuidado de preparar con anticipación los papeles con que debe dar cuenta en el despacho de Corte Plena y de los magistrados.

100. Formará annualmente inventario que firmará de los papeles que hayan entrado de nuevo al archivo.

101. Tendrá especial cuidado en que todos los despachos y demás providencia estén siempre arregladas a sus correspondientes formularios.

102. Guardará secreto religiosamente en las provansas, sumarias criminales y demás asuntos en que convenga y se ha de guardar.

103. Estará obligado a leer las comunicaciones escritas y demás papeles con que diere cuenta en el despacho de los negocios.

104. Sellará todos los despachos y proviciones que se expidan por la Corte.

12. Se reformó el artículo 105 en el modo que aparese y se aprovaron los siguientes:

    105. En todo tiempo recivirá las peticiones que presenten las partes, pero solo dará cuenta de ellas oportunamente a quién corresponda y sin interrumpir para esto el orden del despacho.

    106. No podrá dar en confianza ningún papel, proceso ni parte de el a persona alguna sin que preceda orden por escrito de alguno de los magistrados.

    107. Al pie de la autorización de toda sentencia y antes de notificarla a las partes pondrá rasón de haberse hecho la publicación con las formalidades correspondientes, expresando el nombre del magistrado que la haya leído en audiencia pública y el día de la fecha en que se público.

13. Se suprimieron los artículos 108 y 109 y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo
Diputado Secretario

Antonio López
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL JUEVES 20 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recivió una nota del Presidente de la Corte Superior de Justicia, acompañando los expedientes con el informe que para dicho fin se le habían remitido y se mandaron pasar a la Comición de Justicia.

3º A moción de un diputado acordó la Asamblea que la numeración de libros que expresa el Reglamento de la Corte, debe llevar su secretario desde el artículo 71 hasta el 82, se reduscan y anuncien en un solo artículo.

4º Habiéndose tomado en concideración que los artículos 66, 67, 88 y 89 que en la sesión anterior se habían suprimido, podían ocacionar algunos inconvenientes para la permanencia del secretario en la Corte se aprovaron dichos artículos del mismo modo que constan en el expediente de la materia.

5º En consecuencia del anterior acuerdo se reformó el artículo 65 de esta forma:

65. El secretario tendrá el sueldo de veinte pesos al mes.

6º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte y se aprovaron los artículos siguientes:

CAPÍTULO 5º

Del Prosecretario

110. Para suplir las faltas por impedimento o ausiencia [sic] del secretario habrá un prosecretario nombrado por la Corte, de fuera de su seno, mayor de edad que sufrirá examen como el secretario.

111. El prosecretario gozará como escribiente el sueldo de ocho pesos mensuales, y además cuando entre a suplir por el secretario persivirá en lo que actuare los propios derechos que hubiera podido tirar aquél.

112. Asistirá diariamente a la Secretaría y se ocupará en los negocios que le ordenen los magistrados o el secretario.

7º En el acto de remitir al Concejo los exemplares del Decreto sobre mistelas, se hiso mosión que dicho Decreto debía ser adicionado, y habiendo la Asamblea acordado tomar de nuevo en concideración este negocio, se previno al primer secretario como autor de la moción que para la sesión siguiente, presentara la minuta con la adicción [sic] propuesta, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL VIERNES 21 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recivió una nota del Gobierno en la que acompaña unos exemplares de decreto que según orden de 3 del corriente se le habían pedido, y se mandaron pasar al archivo para insertarlos en el correspondiente registro.

3º No habiendo número competente de diputados para discución se acordó llamar por su propio al Diputado ciudadano José María Alfaro, y por un oficio al Diputado Suplente de esta ciudad ciudadano José María Esquivel, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL SÁBADO 22 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se puso en discución el proyecto de decreto relativo a que se le dé cumplimiento a la Ordenansa de Minería y se decretó lo siguiente:

1º El Executivo hará cumplir en todas sus partes la Ordenansa de Minería decretada en 20 de mayo y el Decreto adicional de 3 de julio del año próximo pasado.

2º En el caso de que se oponga a su cumplimiento el mismo procedimiento anunciado por la Intendencia y el mismo Executivo en sus notas de 20 y 23 de diciembre del mismo año, el Gobierno usará de las facultades que le están confiadas por la Ley a efecto de averiguar y hacer que se castiguen condignamente a los principales autores y factores de tal atentado.

3º Las minas y haciendas de moler de todos los culpados se tendrán por vacantes deciertas y en disposición de que qualquiera ciudadano las adquiera mediante las formalidades mismas con que las poseía el culpado, la intervención y disernimiento de la autoridad competente, con conocimiento de la aptitud de la persona, quedando sugeto a los nuevos posedores (en este caso inspirado por la ordenanza a las responsabilidades prescriptas en el citado decreto.

3º Se leyó el dictamen de la Comisión de Justicia relativo a que se debolvieran a la Corte los expedientes que como comprovantes de su informe había remitido, y se acordó de conformidad con dicho dictamen haciendo la debolución y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

J [incompleto]

SESIÓN DEL LUNES 24 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte y se aprovaron los artículos siguientes:

CAPÍTULO 6º

Del Portero

Artículo 113. Habrá un portero con el sueldo de seis pesos mensuales.

114. Son sus obligaciones, cuidar del aseo del edificio, hacer los apremios a las partes para la exibición de autos, hacer las citaciones que se ofrescan, dirigir la correspondencia dentro de la capital, traher y llebar los procesos a casa de los magistrados, guardar la puerta a fin de que ningún litigante ni otra persona hable en los extrados sin haber obtenido licencia; y en fin hacer todo lo que le manden los magistrados o el secretario conserniente a su destino.

115. Asistirá al edificio del Tribunal diariamente por mañana y tarde.

CAPÍTULO 7º

De las sesiones

116. En todos los martes y viernes, aunque sean días de fiesta se celebrará sesión por los tres magistrados. En caso de impedimento de alguno de ellos formarán la sesión los otros dos. Si hubiere discordia nombrarán para que la dirima: 1º a un abogado, 2º a un bachiller en derecho, y en falta de estos a otra persona de honrades e inteligencia.

[Omitido: 117]

118. Los objetos de la sesión serán:

Recibir y contestar las comunicaciones, órdenes y decretos de la Asamblea, Gefe Supremo y Cuerpo Conservador, o de otras autoridades o personas, cin las dudas de los jueces inferiores sobre la inteligencia de las leyes, y declarar las usual y doctrinalmente, y si se nesesitase declaración auténtica elevarlas con su informe a la Asamblea para la correspondiente declaratoria.

Recivir las noticias que dieren los jueces inferiores de los delitos graves que se hayan cometido en sus respectivos territorios.

Examinar los estados (que dichos jueces deben remitir cada seis meses) de las causas civiles, y cada tres de las criminales pendientes en sus juzgados, promover la pronta execución de ellas dando órdenes al efecto, y velando sobre la conducta de los jueces acerca de la buena y pronta administración de justicia.

Recivir las certificaciones de las vicitas de cárceles que remitan mensualmente los jueces inferiores, y tomar las determinaciones que ellas motivaren: hacer el examen de abogados, escribanos del secretario y prosecretario de la Corte, recivir el juramento que estos, los jueces de 1ª instancia, los magistrados y otros individuos deben prestar, hacer el nombramiento del secretario y demás subalternos de la Corte, remover a estos y separarlos cuando se tenga por conveniente, enterarse de las vicitas de cárceles que practiquen los magistrados y tomar las determinaciones que estas motiven, dar obedecimiento a las leyes del Estado y federales, decretos de la Asamblea, Cuerpo Conservador y Gefe Supremo en sus casos, acordar las consultas, informes, peticiones y reclamos que el Tribunal jusgue conveniente dirigir a la Asamblea, Cuerpo Conservador, Gefe Supremo u otras autoridades, nombrar suplentes específicos para que llenen el hueco de los magistrados ausentes o impedidos, nombrar colegas para sentenciar los asuntos en 3ª instancia, proponer al Gobierno ternas de individuos letrados o legos para jueces de 1ª instancia, distribuir las causas y asuntos repartibles entre los magistrados, conceder a estos las licencias que con causa justa soliciten para ausentarse por más de un mes en el año, y finalmente para cuanto se jusgue oportuno proceder de acuerdo especial entre todos los magistrados.

119. Se entrará a la sesión a las nueve de la mañana, y no podrá terminarse antes de dadas las doce sino se han concluído de tratar todos los asuntos pendientes que hayan de resolberse en ella.

120. Finalizada esta, se extenderá la [sic] acta la que se firmará por los magistrados y autorizará por el secretario.

121. Si el voto de algún individuo en la sesión u otro acto de la Corte fuere contrario al de los otros dos dentro de veinte y cuatro horas, lo podrá salvar sin fundarlo en el libro de votaciones secretas que habrá guardado en un cajón de la mesa, cuya llave custodiará el presidente.

122. Si el voto lo hubiera salvado el individuo en alguna consulta, informe, petición [entrerrenglonado: 100] o reclamo que se hiciese a la Asamblea, Cuerpo Conservador y Gefe Supremo, tendrá derecho a que se adjunte a la consulta, informe, petición, contestación o reclamo, el voto particular que haya dado, extendiéndolo con las razones y fundamentos en que lo apoye.

123. Aunque algún individuo salve su voto en qualesquiera asunto perteneciente [entrerrenglonado: 101] a la Corte no por esto dejará de firmar lo que (acordaren) acuerden o jusguen los otros dos.

124. Toda comunicación de la Corte para la Asamblea o Cuerpo Conservador [entrerrenglonado: 102] se hará directamente.

125. Terminada la sesión quedarán los [testados: dos] dos magistrados formando el [entrerrenglonado: 103] Tribunal en Corte Plena, y el fiscal podrá retirarse a su despacho.

126. Si no hubiese asuntos de Corte Plena pasará cada magistrado a [entrerrenglonado: 104] despachar los negocios que le estubieren repartidos, permaneciendo en el edificio hasta las doce de la mañana a lo menos.

4º A moción de un diputado se acordó resolver sobre el negocio de mistelas en la sesión siguiente, y se levantó esta.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL MARTES 25 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se puso en discución el Proyecto sobre Mistelas según se había acordado en la anterior sesión y fue aprovado del modo siguiente:

Artículo 1º: Todos los ciudadanos pueden confeccionar mistelas para su uso únicamente con aguardiente comprado en los estanquillos; y no podrá haber ventas de ellas sino es en los puestos públicos rematados.

2º Para usar de esta facultad deberá el asentista obtener patente que sacará anualmente pagando para ello cincuenta pesos al erario público.

3º Quedan por ahora sugetas a las disposiciones que reglamentan el ramo de aguardiente del Estado en cuanto no se oponga [entrerrenglonado: a] esta.

4º Queda vigente todo lo dispuesto hasta ahora a cerca de mistelas extrangeras.

3º A moción del Diputado Presidente se acordó suprimida la palabra si gusta, del artículo 125 del Reglamento de la Corte y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

J [incompleto]

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte y se aprovaron los artículos siguientes:

127. La Corte Plena se compondrá del precidente y el otro magistrado [entrerrenglonado: 105] como jueces y del fiscal sino estubiese impedido.

128. [Entrerrenglonado: 106] La revasión [sic] en Corte Plena tendrá por objeto instruir y sentenciar las causas contra el Gefe Supremo del Estado, Vice Gefe y Concejeros.

129. El orden de estas causas será encabesar el proseso con la acusación (si la hubiere) [entrerrenglonado: 107] y copia en certificación del secretario de la declaratoria que haya hecho la Asamblea de haber lugar a formación de causa. Luego se instruirá información sumaria, y practicadas todas las diligencias conducentes a esclareser el hecho y estando concluídas (a juicio de los magistrados), se le dará traslado al fiscal para que dentro del término de nueve días pida lo conveniente. Del pedimento fiscal se comunicará traslado al acusado para que conteste dentro del mismo término. Si los hechos se hallasen esclarecidos con estos dos traslados se habrirá la causa a prueva o concluirá para sentencia sino hubiere que provar. Si aún no se contemplasen bien esclarecidos los hechos con los dos traslados indicados, se conferirá otro al fiscal para que replique dentro de seis días y de esta réplica se comunicará traslado al acusado para que dentro del mismo término suplique. Con estos dos escritos de ca-da parte y sin admitir después de ellos más escritos, réplicas, alegatos, ni presentación de otros papeles se dará el juicio por concluso para sentencia si los puntos que se ventilasen fuesen de puro derecho o si las partes hubiesen convenido en la esencia y circunstancias de los hechos; y la sentencia se pronunciará dentro de veinte y siete días a más tardar. Si los puntos sobre que se versa la acusación fuesen de hecho y el acusado y acusador no hubieren convenido en lo esencial y accidental de los hechos se abrirá la causa a prueba.

130. El término provatorio no podrá pasar de cuarenta días cuando [entrerrenglonado: 108] las pruebas deban hacerse dentro del Estado. Quando se hagan fuera de él, y dentro de la República, el máximun del término provatorio será el de cien días. Si hubiese que ocurrir fuera de la República por provanzas o justificaciones señalará la Corte el que estime competente.

131. Para que pueda concederse término para hacer provanzas fuera [entrerrenglonado: 109] de la República se ha de pedir cinco días ([testado: más] cuando más tarde) después de concluído el término ordinario de dentro del Estado o la República, y expresar la especie de prueba que se intenta hacer designando los testigos, documentos o justificantes que se pretenda traher al juicio.

132. Quando por algún evento particular sin culpa del actor [Entrerreglonado: 132] o del reo, hubiese manifiesto impedimento, o se provare claramente ante la Corte el obstáculo que se oponga a que los litigantes puedan operar en hacer las pruevas que intenten traher de fuera del Estado, podrá la Corte suspender el curso del término provatorio por el tiempo que concidere nesesario para que sese el impedimento físico o moral que dificulte operar en hacer las provansas.

4º Se recivió una nota del Secretario de la Corte de Justicia acompañando una representación de la misma relativa a que en virtud de las acusaciones que [testado: se] le han hecho se sirva la Asamblea declarar la senda que el Tribunal debe seguir a fin de cumplir exactamente con la orden de 22 del corriente y se acordó se le contestare que tanto la orden citada con que se le debolvieron los expedientes como el artículo

96 de la Ley Fundamental y disposiciones legales en la materia son bien terminantes para resolver las dificultades que se pretende tener para dar el curso correspondiente a los mencionados expedientes, cuya contestación se despachó en el momento.

5º Al remitirse al Consejo los tres exemplares del Decreto de mistelas se acordó sostituir [sic] en el artículo 1º la palabra ciudadanos con la de habitantes del Estado y se adicionó el mismo artículo con añadir a su final y por cuenta de los rematarios.

6º Se esclareció el segundo artículo con posponer la palabra deberá a la de el asentista a que se hallaba antepuesta.

7º Se acordó autorisar a la Secretaria para que despachase dicho Decreto.

8º La Asamblea acordó que el Diputado Precidente haga las reconvenciones nesesarias al 2º secretario para que asista al despacho de la Secretaría a fin de evitar la queja que podría hacer por la falta en el cumplimiento de sus deberes; y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

J [incompleto]

SECIÓN DEL JUEVES 27 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó, y firmó [sic] la acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte Suprema de Justicia, y se aprovaron los artículos siguientes:

Artículo 133. Concluído el término provatorio se hará publicación de provanzas a petición del acusado, del final o del acusador (si lo hubiere).

134. Hecha la publicación de provanzas se comunicará traslado por su orden para que aleguen a bien provado al fiscal y al acusado, cada uno tendrá el término de seis días.

135. Evacuados estos traslados, si hubiere tachas, se hará lo que para semejantes casos previene el derecho, y sino las hubiere se dará el juicio por concluso para sentencia y se señalará día para el sorteo que previene el artículo siguiente, citando a las partes para que lo precencien si quisieren.

136. El día designado se sacará por suerte entre los consejeros suplentes y diputados suplentes que no hayan tomado aciento, un individuo que no sea eclesiástico, para que dirima la discordia que pudiere resultar entre los dos magistrados de la Corte.

137. Igual sorteo se practicará siempre que ocurra discordia acerca de qualquier auto o providencia que haya de dictar mientras se instruya la causa; y el que en este caso hubiere designado la suerte continuará haciendo de juez hasta la total conclución del juicio; a menos que sea llamado a tomar asiento en su respectivo Cuerpo, en cuyo caso se practicará nuevo sorteo.

138. Concluído el que debe hacerse en virtud del artículo 136 se pasarán los autos por su orden a los tres individuos que han de componer el Tribunal, seña-

lándose por este el término en que cada uno ha de ver la causa con arreglo al volumen y cumplicasión [sic] de esta.

139. Inmediatamente que la buelva el último magistrado, se citarán las partes para sentenciar señalándoseles el día en que haya de darse a efecto de que aleguen en estrados si lo quisieren.

140. La sentencia deberá proferirse dentro de 8 días (a más tardar) desde aquel en que haya debuelto la causa el último magistrado; pero si alguna de las partes pidiere prórroga de dicho término para poder alegar en estrados se le consederán hasta dose días a cada uno.

141. Así en estas causas como en todas las demás de qualquiera clase que se sigan en la Corte, oídos los alegatos si los huviere; los magistrados conferenciarán entre sí, y declarado el punto suficientemente discutido se mandará despejar la sala y se prosederá a la votación comensando por el menos antiguo principiada. Principiada esta no se levantará la seción hasta que quede acordada la sentencia.

141. [sic] Aunque la votación de las sentencias no puede presenciarse por ninguna de las partes no debe entenderse esto con el fiscal, quien por la imparcialidad de que se le considera imbestido podrá no solo presenciar dichos actos sino también entrar en conferencia con los jueces para esclarecer los hechos.

143. El fallo en las causas de que se trata se limitará a absolber al acusado o a deponerlo de su empleo o a declararlo inabilitado para todo cargo público si la causa diere mérito.

144. La sentencia que pronunciare la Corte Plena en estas causas será suplicable para ante el Tribunal de Suplentes que establece el artículo 95 de la Constitución del Estado.

145. Si dentro de cinco días contados desde aquel en que se notificó la sentencia exclucive, no se interpusiere súplica por alguna de las partes, deberá a petición de qualquiera de ellas declararse por pasada en autoridad de cosa jusgada y el Secretario remitirá certificación de dicha sentencia al Gobierno, al Cuerpo Conservador y a la Asamblea, si no estubiere en reseso.

146. Si le interpusiese súplica se remitirán los autos con notisia a las partes, al Cuerpo Conservador a fin de que se extablesca el Tribunal de Suplentes de que habla el artículo 95 de la Constitución del Estado.

147. Los testigos que hubieren de examinarse en estas causas serán juramentados e interrogados por el Presidente a presencia del otro u otros dos magistrados y lo mismo respectivamente se executará con las demás provansas.

148. Los despachos y proviciones que cause las substanciación o las sentencias de estas causas se firmarán por los ministros que las hubieren dictado, y en caso de muerte o ausencia de alguno de ellos suplirá la firma en menos antiguo, o el que quedare repitiendo la suya propia y poniendo antes de ella "por el magistrado fulano".

149. Siempre que hubiere acusados en estas causas, se le harán las notificaciones, y darán los traslados que previene el derecho antes que al fiscal.

150. Tanto en estas causas como en todas las que se sigan en la Corte, ya sean cibiles o criminales, se celebrarán en audiencia pública todos los actos; pero exceptúan la resepción de provansas la instrucción de los sumarios criminales, aquellas causas en que sea conforme a la honestidad y desencia pública que se vean a puerta cerrada y la votación de las sentencias definitivas.

CAPÍTULO 9º

Del despacho de las causas por los magistrados

151. Comensará el despacho por los escritos y petisiones de las partes que hayan de proberse [sic] y si el magistrado no las probeyere se pondrá por el secretario, al margen de los pedimentos rasón de haverse dejado para la siguiente audiencia. Luego se dará cuenta de lo que hallan executado los jueses inferiores en cumplimiento de los despachos y órdenes que se hallan librado en virtud de providencia de aquel magistrado. Se harán los exámenes de testigos que hubiere que recibir y finalmente se pasará a las causas cuya visita este señalada para aquel día.

152. En caso de que ocurriese alguna urgencia, podrá el magistrado actuar aunque sea en la noche.

153. En toda causa criminal inmediatamente que llegue a la Corte, será el primer acto pasarla al fiscal.

154. Si oído el pedimento de este y bista aquella resultare que debe mandarse reponer en su totalidad o en parte o que es nula por haberse instruido contra un echo [sic] que por la Ley no merese pena o que no es acredor [sic] a juicio escrito, o que no pudo perseguirse sin haverse interpuesto queja por la persona que la Ley requiere se dictará la providencia del caso sin nesecidad de otro trámite.

155. En las causas criminales que vinieren a la Corte en consulta de la sentencia, si de la vista de autos, oído el fiscal resultare que debe continuare, se executará así sin algún otro trámite.

156. Si apareciere exesciva la pena impuesta por el Juez de 1ª Instancia, se le redusirá a sus puestos límites sin otros trámites que la audiencia y vista de autos.

157. Si se encontrase que la pena impuesta por el juez de 1ª instancia, es menor que la que debe aplicarse al delicuente, se aumentará según corresponda. Pero el reo podrá suplicar sin causar instancia, quando se le notifique esta sentencia y se seguirá la segunda por los mismos trámites que debieran observarse si hubieran venido en apelación.

Artículo 4º. Se suprimió el artículo 158 como consta en el expediente de la materia y se aprovaron los siguientes:

159. En ningún caso podrá un magistrado de la Corte inabilitado o suspenso votar ni sentenciar las causas que haya visto antes de su separación.

160. Las que se instruyan contra el Ministro General del Despacho y los Gefes Político, de Hacienda y Militar por abuso en el exercicio de sus deberes se seguirán en 1ª instancia por el magistrado a quien toque en virtud del repartimiento que se halla en la seción.

5º Se suprimió el artículo 161. Como consta en el citado expediente y se decretaron los siguientes.

162. De la sentencia que se pronunciare en dichas causas por el magistrado a quien se repartan habrá súplica y se seguirá este recurso ante el otro magistrado del mismo modo que los de 3ª instancia.

163. El orden de seguir estas causas será el mismo en quanto al sumario, traslados, términos y limitación de puntos a que debe contraherse el fallo que el que queda prescripto con respecto a las causas del Gefe de Estado en el capítulo 8º.

6º Se recibió una nota del Consejo incluyendo sancionado un exemplar del Decreto de 22 del corriente relativo a hacer que se cumpla el Reglamento de Minas y Decreto adicional, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo
Diputado Secretario

J [incompleto]

SECIÓN DEL VIERNES 28 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó [sic] la acta anterior.

2º Se dió primera lectura a dos dictámenes de la Comición Especial, el uno sobre no emitir votos para que Guatemala sea Distrito Federal y el otro relativo a declarar insubsistente la Ley de 1º de abril de 829 y su confirmatoria de 14 de noviembre del mismo año.

3º Se presentó el ciudadano Ministro General del Gobierno y dió cuenta a la Asamblea con las comunicaciones oficiales y adjuntó una exposición sobre hallarse restablecidas las autoridades federales.

4º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte y suprimiéndose el artículo 164, se aprovaron los siguientes:

165. En las acusaciones contra los jueces de 1ª instancia y alcaldes constitucionales por el abuso en el exercicio de sus funciones judiciales, conoserá el magistrado a quien toquen por repartimiento y de las sentencias habrá lugar a suplicar para ante el otro magistrado en las causas gravísimas.

166. Estas se reducirán a las siguientes: 1ª continuada y repetida embriaguez, 2ª fuerza a muger que se halle presa que litigue o que sea citada ante el como testigo, 3ª el coecho, 4ª el soborno, 5ª juzgar a sabiendas contra derecho por afecto o desafecto asia alguna persona.

167. Por estas causas grabícimas los jueces inferiores serán depuestos e inhabilitados para bolver a exercer la judicatura u otro empleo alguno. Las mismas penas impondrán respectivamente a los asesores, y se levantó la seción.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SECIÓN DEL SÁBADO 29 DE ENERO DE 1831

1º Se aprobó, leyó y firmó la [sic] acta anterior.

2º A moción del Diputado Matey sobre que se prevenga a la Comición de Justicia, despache a la mayor brevedad posible su dictamen acerca de las acusaciones de la Corte, se acordó de conformidad.

3º Se siguió la discusión del Reglamento de la Corte y haviéndose advertido alguna complicación con los artículos aprovados se suspendió dicha discución y se levantó la seción.

Rafael Osejo [rubricado] *P [incompleto]*

J [incompleto]

SECIÓN DEL LUNES 31 DE ENERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se le dió 2ª lectura al dictamen de la Comición Especial relativo a declarar insubsistente a la Ley Aprilia y su confirmatoria, y se acordó su discusión para el miércoles 2 del entrante febrero.

3º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte de Justicia y se corrigieron y aprobaron los artículos siguientes:

165. [sic] En las acusaciones contra los jueces de 1ª instancia y alcaldes constitucionales por abuzo en el exercicio de sus funciones judiciales conoserá la Corte nombrando al magistrado (a quien deba tocar) por repartimiento, y de las sentencias habrá lugar a súplica para ante el otro magistrado en las causas de primera clase.

166. [sic] Estas se reducirán a las siguientes: 1ª Continuada y repetida embriaguez. 2ª Fuersa a muger que se haye presa, que litigue, o sea citada ante el como testigo. 3ª El coecho. 4ª El soborno. 5ª Juzgar a sabiendas contra derecho por afecto o desafecto asia alguna persona. 6ª Repetición de fallo contra ley expresa después de corregido por la Corte en última instancia.

167. [sic] Por estas causas los jueces inferiores serán depuestos e inabilitados para bolver a exercer la judicatura y qualquier otro empleo las mismas penas se impondrán respectivamente a los asesores.

168. También abrá lugar a súplica en las causas de 2ª clase que se reducirán a las siguientes: 1ª Fuersa a mujer valiéndose de la autoridad de juez. 2ª Admición por si o su familia a sabiendas de regalos hechos por los litigantes, o en nombre y consideración de estos aunque no se llegue por esto a juzgar contra derecho.

169. En estas cauzas de 2ª clase serán los jueses inferiores depuestos [entrerrenglonado: 144] de sus empleos, e inabilitados para bolver a obtener todo destino de judicatura, y lo mismo respectivamente los asesores.

170. En las causas de 3ª clase sino se sentenciare depoción [entrerrenglonado: 145] o suspensión por más de un año no habrá lugar a la súplica.

171. Son causas de 3ª clase: 1ª La desidia habitual en el [entrerrenglonado: 146] desempeño de sus funciones. 2ª Ineptitud conocida para llenar los deberes de su destino. 3ª La repetición de tres fallos contra ley expresa o contra hechos notorios en el proseso, con tal que no probenga de malicia sino de descuido o de ignorancia.

172. Por estas causas de 3ª clase serán los jueses depuestos [entrerrenglonado: 147] de sus empleados si incurren en las dos primeras, y si en la 3ª serán depuestos o suspensos por tiempo limitado según la gravedad de la culpa que contra ellos resulte y lo mismo respectivamente los asesores.

173. Además de las penas expresadas en los artículos 167, 169 y 172 [entrerrenglonado: 148] deberán ser condenados dichos jueses a resarcir [entrerrenglonado: 142, 144, 147] los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a las partes y lo mismo respectivamente a los asesores.

174. Dichas penas se impondrán sin perjuicio de las que siguiéndose [entrerrenglonado: 149] las causas por los trámites ordinarios del derecho les correspondan como a particulares, por los delitos comunes pues que en los artículos anteriores solo se les castiga en rasón de jueses y asesores.

175. Para proseder a instruir [entrerrenglonado: 150] causa contra los jueses inferiores será nesesario una declaración formal hecha por alguno de los magistrados de haber lugar a instruirla.

176. Esta declaración no se hará sin pruevas que acrediten haberse [entrerrenglonado: 151] cometido por los jueses alguno de los delitos que quedan insignuados [sic].

177. Hecha la declaratoria quedará el juez suspenso del [entrerrenglonado: 152] exercicio de sus funciones hasta que se concluya la causa que se instruirá en los mismos términos que previene el artículo 163 con respecto al Ministro General y gefes que expresa el artículo 160. [entrerrenglonado: 139].

178. Antes de hacerse la declaración de haber lugar a la formación [entrerrenglonado: 137] de causa contra qualquiera jues inferior se pasarán los documentos en que haya de fundarse al [sic] magistrado fiscal para que, pida lo que estime conveniente si la resolución que recayere fuese contraria a lo pedido por el fiscal, podrá suplicar para ante el otro magistrado, y este sentenciará como en 3ª instancia.

179. Los documentos o pruevas para instruir el expediente que debe preseder [entrerrenglonado: 154] a la declaratoria de haber lugar a la formación de causa contra los jueses inferiores se reunirán o por acusación particular legalmente intentada por qualquier ciudadano a quien por las leyes no le esté prohivido el acusar, o a pedimento del fiscal, o por el juez en cumplimiento del ministerio de su oficio.

180. Por la 3ª de las causas de 3ª clase solo podrán acusar los [entrerrenglonado: 155] que se sintiesen inmediatamente agraviados o el fiscal, pero no quedan excluidos los prosedimientos de oficio si los fallos han sido en causas criminales o de interés público.

181. Por las causas de [entrerrenglonado: 156] 4ª clase solamente podrán acusar a los juezes inferiores los inmediatamente agraviados y el fiscal quando el fallo e infracciones hayan recaído en causas criminales, o de interés público. En estos dos casos podrá también prosederse de oficio aún quando no haya acusado el fiscal.

182. Las causas de 4ª clase son: 1ª Infracción de ley en qualesquiera [entrerrenglonado: 157] de los actos que deben practicarse antes después de las conciliaciones y juicios bervales. 2ª Fallo no corregido contra ley expresa o contra lo que constare haberse probado legalmente por las partes en los juicios bervales. 3ª Infracción en los juicios escritos de alguna ley, aunque por ello no resulte nulidad del juicio. 4ª Infracción de ley en el cumplimiento de algún deber correspondiente a los jueses en materias de sus atribuciones aunque no sea sobre puntos contenciosos. Estas faltas no se tendrán por de 4ª clase si se provase que no se han cometido por ignorancia o descuído.

183. Las faltas de 4ª clase en los jueces inferiores se castigarán [entrerrenglonado: 158] con apercibimientos, extrañamientos, reprehenciones, comunicaciones de penas o con multas que no pasen de cinquenta pesos, quedando explicados con este artículo, los cinco primeros de la Ley de 22 de abril de 1830.

184. Para imponer el castigo en estas causas no habrá nececidad [entrerrenglonado: 159] de declararles formación de causa no de instruirla por escrito, ni de seguir los trámites judiciales rigorosamente [sic], pues bastará que a la Corte le conste de qualquier modo haberse cometido los excesos, o faltas de que habla el artículo 182.

185. Además de las penas expresadas en el artículo 183 [entrerrenglonado: 157, 160] se obligará [entrerrenglonado: 158] siempre a los jueses al resarcimiento de los daños y perjuicios que hubieren irrogado a las partes.

186. Toda sentencia de la Corte contendrá las partes que prescrive [entrerrenglonado: 161] el artículo 39 de la Ley de 16 de enero de 1826, y después de firmada por el individuo o individuos que conpongan el Tribunal se autorizará por el secretario y en seguida, o en uno de los días inmediatos, la lerá [sic] en pública audiencia y en precencia del secretario el individuo menos antiguo o uno de los colegas que formen el Tribunal.

187. En los negocios de 3ª instancia quando estén rendidos con los colegas [entrerrenglonado: 162] de que habla el artículo 8º de la Ley de 20 de abril de 830, hará de presidente el individuo de la Corte que conosca de la instancia.

188. Nombrados que sean los colegas se les hará saber el nombramiento señalándoles [entrerrenglonado: 163] día para que presten el juramento que les recibirá el magistrado que conosca de la instancia, inmediatamente se les entregarán los autos por su orden para que los lean y hagan apuntaciones que tengan por conveniente para el día de la votación.

189. El término dentro del qual halla de verlos antes cada [entrerrenglonado: 164] individuo se fixará según el volumen y complicación de estos por el magistrado de la Corte que conosca en la instancia, y quando el último de los individuos que tienen de imponerse en los autos buelva estos, se practicará quando queda prescripto en los artículos 139 y siguientes hasta el 142.

190. Los despachos y provisiones que [entrerrenglonado: 165] que cause la substanciación, [entrerrenglonado: 120, 165] o las sentencias en todo juicio se extenderán en la fórmula siguiente: La Corte Superior de Justicia del Estado Libre de Costa Rica, por quanto (aquí el relato). Por tanto (aquí la providencia que se dicte) mandándola comunicar a quienes toque para su exanción). Dado, firmado por nos, sellado con el del Estado y refrendando por el Secretario de esta Corte. Luego firmarán el magistrado o magistrados que hubieren dictado la providencia, que ha motivado el despacho, dejado de las firmas de los magistrados pondrá la suya el secretario, y en seguida en la esquina izquierda del despacho extampara el sello del Estado. En ausencia, enfermedad, o muerte de alguno de los individuos que dictaron la providencia que motivo el despacho, se firmará este en los términos que previene el artículo 148.

191. Del nombramiento de los adjuntos, o colegas se dará noticia [entrerrenglonado: 166] a las partes, y si por estas fuesen recusados, o por aquellos se alegare algún impedimiento se obcervará lo que se extablese en el capítulo 11º y lo mismo debe regir con respecto a los suplentes expesíficos.

192. Siempre que algún preso pida audiencia irán los magistrados [entrerrenglonado: 167] a la prisión a dársela y, se levantó la seción.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

] [incompleto]

SECIÓN DEL MARTES 1ª DE FEBRERO 1831

1º Se leyó, aprovó, y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó el dictamen de la Comición de Justicia relativo a las acusaciones contra la Corte, en el que pide se suspenda el conocimiento de este negocio por las rasones que el mismo dictamen expone, y habiéndose tomado en concideración acordó la Asamblea de conformidad.

4º Se le dió 2ª lectura al dictamen de la Comición Expecial sobre el proyecto de que Guatemala sea Distrito Federal y se acordó discutirlo en la seción del día y en ella se aprovaron los artículos siguientes: Artículo 1º Costa Rica no se halla en el caso de cooperar con sus votos a fixar el proyecto de extablecer en Distrito Federal a la ciudad de Guatemala. Artículo 2º El Executivo lo hará así entender a quien corresponda acompañando integramente esta resolución con su preliminar y copia del Decreto de 29 de septiembre de 826.

5º Se acordó se le diga al Gobierno que mande imprimir, a la mayor brevedad posible el dictamen de la Comición Expecial relativo al proyecto de erigir a Guatemala en Distrito Federal, y que a más de los exemplares nesesarios para circular dentro y fuera del Estado remita a 30 a esta Secretaría y se levantó la seción.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SECIÓN DEL MIÉRCOLES 2 DE FEBRERO DE 831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se acordó no mandar la orden al Gobierno que se dispuso en la seción de ayer incerto al artículo 5º de la misma, y se le diga que ponga dispocición de la Comición de Orden Interior la cantidad que esta pida para impreción de un dictamen.

4º Se puso en discución el negocio señalado en la seción del lunes 31 pasado y se aprobaron los artículos siguientes:

Artículo 1º Queda derogada e insubsistente la ley emitida en 1º de abril del año 829, por la que reasumió este Estado la plenitud de su soberanía y se declaró en exercicio de ella mientras se restablecían las supremas autoridades federales.

Artículo 2º Las disposiciones legislativas que por conseqüencia de esta ley ha sido necesaria emitir para el mejor régimen y administración de las rentas públicas continuarán en su fuerza y vigor, lo mismo que las cartas de naturaleza concedidas hasta que el Congreso Nacional resuelba sobre su extabilidad e insubsistencia a cuyo efecto el Executivo le representará por el órgano correspondiente las citadas dispocisiones acompañando una expocisión circuntanciada de la nececidad, utilidad o conveniencia que las han motivado.

Artículo 3º Que en virtud de la presente declaratoria se cumplirán en el Estado todas las disposiciones superiores emitidas hasta la fecha que no estén en opocisión con las que indica el artículo anterior y aquellas que lo estén no surtirán sus efectos que se obtenga la resolución del Congreso.

5º Se recibió una nota del Consejo con la que incluyó sancionado un exemplar del Decreto que la Asamblea expidió el 25 del próximo pasado sobre mistelas. Y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESIÓN DEL JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se siguió la discución del Reglamento de la Corte y se aprobaron los artículos siguientes.

CAPÍTULO 10

De las visitas de cárseles

193. En todos los miércoles del año habrá visitas de cárseles [entrerrenglonado: 168] extencivas a todos los reos que existan en el lugar en que recida la Corte.

194. Estas vicitas se harán por el magistrado que designe el [entrerrenglonado: 169] Presidente según el terno que se establecerá entre los tres.

195. Desde el día 1º de diciembre hasta el último de junio [entrerrenglonado: 170] se harán las visitas de cárseles por la tarde comensando a las tres. En los demás meses del año se harán por la mañana y principiarán a las nueve.

196. A estas visitas asistirán todos los jueces inferiores y cada uno de [entrerrenglonado: 171] ellos, o sus escribanos, llevarán lista en que conste el nombre y vencidad de los reos presos por ellos, causa de su prisión, día en que se capturaron, en que se inició el proseso y estado de este.

197. En estas visitas se presentarán todos los presos de qualquier calidad [entrerrenglonado: 172] y jurisdicción que sean, y los magistrados además de la investigación de los puestos que se expresan en el artículo anterior, examinarán la salubridad de las habitaciones, el trato que se dá a los presos, si tienen alimentos y camas, si las prisiones son mayores que las mandadas por el juez y si están incomunicados no haviéndose ordenado la incomunicación y en quanto dependa de sus facultades remediarán los abusos de los alcaldes y subalternos.

198. Con respecto [entrerrenglonado: 173] a los reos cuyas causas pendan en la Corte, el secretario llevará listas de igual clase a las prevenidas en el artículo 196 con respecto a los jueces inferiores.

199. Los magistrados [entrerrenglonado: 171] tomarán en las visitas providencias competentes para la seguridad de los reos, para el buen orden que (entre estos, el alcalde y demás que los custodien) debe observarse, y remediarán la demora que padezcan las causas previniendo lo conveniente para el curso de ellas a los jueses inferiores.

200. Podrán asimismo declarar incursos en la multa [entrerrenglonado: 175] hasta el veinte y cinco pesos a los jueses que falten sin cauza justa a lo prevenido en el artículo 196, o que no hubieren dado cumplimiento a las providencias dictadas por los magistrados en las visitas anteriores para remediar el no curso de las causas y otros abusos que son respecto a los presos cometan dichos jueses.

201. Además de estas visitas particulares se harán todos [entrerrenglonado: 176] los años por todo el Tribunal visitas generales el sábado de ramos, las vísperas de pasqua, del Espíritu Santo y del nacimiento del Señor.

202. De lo que se resolviere por algún magistrado en el auto de la [entrerrenglonado: 177] visita no habrá lugar a súplica ni a algún otro recurso, con tal que lo resuelto sea sobre alguno de los puntos que son el objeto, o a que puedan extenderse las visitas.

203. Si entre presos pertenecientes a la Corte ocurriese [entrerrenglonado: 178] fuga o algún dicho desorden que exija tomar medidas del momento, y no se encuentra al magistrado que conose de las causas el [sic] ellos, se acudirá al que halla hecho la última visita de cárseles y en efecto de este a qualquiera de los tres magistrados para que providencie lo conveniente.

204. En la primera sessión que se celebre despuéz de [entrerrenglonado: 179] practicaba la visita de cárseles se dará cuenta con esta para que se puedan dictar quantas providencias fueren propias de las atribuciones del Tribunal, y

quando se notaren cosas cuyo remedio no dependiere de la Corte, se remitirán certificaciones de la [sic] acta de visita al Gobierno, para que tome las medidas que estubieren en sus facultades.

CAPÍTULO 11

De los impedimentos y recusaciones de los magistrados

205. El magistrado o suplente específico que se considere impedido [entrerrenglonado: 180] (si es en asunto de Corte Plena) lo manifestará al otro u otros individuos y se estará a lo que se declare; tando [sic] en este caso, como quando alguna de las partes alegue el impedimento.

206. Quando el magistrado o suplente expesífico que conose en 2ª o 3ª instancia se considere impedido estenderá decreto exponiendo el impedimento y mandándolo pasar al otro magistrado y se estará a lo que este resuelva acerca de el, tanto en el caso figurado, como quando el impedimento se alegue por alguna de las partes.

207. Quando en 3º instancia se alegue el impedimento, [entrerrenglonado: 182] el colega o contra él alguna de las partes se estará a lo que resuelva el magistrado que conosca de la instancia.

208. Si el magistrado que no conose de la instancia estubiese también [entrerrenglonado: 183] impedido se estará a lo que resuelva el magistrado fiscal, aun quando sea parte en uso de su ministerio.

209. Si también el fiscal estubiese impedido y el impedimento [entrerrenglonado: 184] de los tres magistrados no fuere por una misma causa, resolverán (acerca del que manifieste o se le objete al magistrado que conosca de la instancia) los otros dos que no estubiesen jusgando en ella.

210. En caso de que todos tres magistrados se consideren impedido [entrerrenglonado: 185] por una misma o se les objete por alguna de las partes, este mismo impedimento nombrarán entre los tres a pluralidad de votos tres individuos propietarios o suplentes del Poder Legislativo o Conservador. Los nombrados en este caso no podrán escusarse con motivo ni pretesto alguno, y se estará a lo que resuelvan en su mayoría hasiendo de Presidente el primeramente nombrado, en caso de que ninguno de ellos fuere el Presidente de la Asamblea pues sólo presidirá aquél, y en su falta este.

211. Si resultase hallarse impedidos los tres magistrados, los individuos de que [entrerrenglonado: 186] habla el artículo anterior nombrarán las personas que hayan de subrogar a los magistrados y los nombrados no podrán ser recusados, ni tampoco oponer por sí, otro impedimento ni escusa que una manifiesta imposibilidad física, pues en este caso reemplasará al imposibilitado.

212. Los impedimentos que pueden alegarse, por las partes, para recusar a los [entrerrenglonado: 187] magistrados quedan reducidos a los siguientes:

    1º El parentesco en línea recta de consanguinidad o finidad [sic] indefinida en la transversal hasta el 4º grado inclucive hecha la computación por derecho civil y no estando en igual grado de parentesco con ambas partes.

2º La relación de común, no siéndolo de ambas partes.

3º Quando el Jues tenga interés en el pleito; bien sea directo o indirecto por corresponderle, parte de él, a alguno de sus parientes o por estar sujeto a la responsabilidad de fiador o de evicción u otra semejante.

4º Tener que testificar en el mismo asunto.

5º La amistad tan estrecha que havite en una misma casa y uso de una misma mesa y cosina con el litigante, o que tenga compañía con él en varios negocios, o haya servido de él algún cervicio muy grande, como el de haberle salvado la vida, o la mayor parte de sus vienes.

6º La enemistad grave, aunque no sea capital.

7º Haver manifestado su dictamen acerca de la misma causa, aunque no haya sido abogado en ella o revelado su voto inoportunamente.

8º Haber sido testigo anteriormente en el mismo asunto.

9º Tener como persona privada otro pleito de igual naturaleza al que penda ante él.

10º Haber sido abogado de alguna de las partes en la misma causa.

11º Haber sido jues en ella en otra instancia y sentenciándola o (aunque no haya sido en lo principal) se resolvió en lo asesorio [sic] cosa de que sintiéndose agraviadas las partes, pidan se reforme en la instancia de que el deba conocer como magistrado.

213. Quando el juez tubiere los impedimentos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, y 6º [entrerrenglonado: 188] podrá si quiere escusarse, pero no estará obligado a manifestar el impedimento ni a separarse sino por recusación alegada por la parte.

214. Deberá escusarze y separarse concurriendo en él los impedimentos [entrerrenglonado: 189] 7º, 8º, 9º, 10º y 11º.

215. Las causas de recusación y escusaciones se verán antes que [entrerrenglonado: 190] algunas otras de suerte que no podrá tratarse de otro asunto, si por ello se ha de retrazar el correspondiente curso o resolución de los puntos pendientes acerca de ellos.

216. En lo demás de impedimento, causa y recusaciones se observará [entrerrenglonado: 191] de las leyes, cédulas y reales órdenes de Castilla e Indias que tratan de los consejeros, oydores, alcaldes de Corte, chansillerías, y audiencias quando, juntos en sus respectivas salas, conoscan como Tribunal Superior, de los negocios en vista, revista y segunda suplicación.

217. Queda abolida, en su totalidad, la Ley del Estado de 22 de noviembre de 1826, [entrerrenglonado: 192] y quantas se opongan a lo prescripto en la presente Ley.

4º Se tomó de nuevo en consideración el decreto aprovado hayer, relativo a declarar insubsistente la Ley Aprilia y reformando el artículo 1º se adicionó con otro segundo en la forma siguiente:

Artículo 1º. Queda derogada e insubsistente la Ley emitida en 1º de abril del año de 829, en quanto a su primera parte que dice así: "Aunque el Estado de Costa Rica es uno de los que componen la República Federal Centroamericana reasume en sí (mientras se restablescan las supremas autoridades generales de la misma) la plenitud de su soberanía y se declara en exercicio de ella".

2º En fuerza de su segunda parte que dice "sin sugeción ni responsabilidad a otro que asimismo" el Estado no puede ser reconvenido, no es responsable en modo alguno a la nación durante el período de la mencionada Ley.

5º En virtud del acuerdo incerto en el artículo anterior de esta acta se numeraron 3º y 4º los artículos 2º y 3º de la seción del miércoles dos del corriente y se levantó la seción.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SECIÓN DEL VIERNES 4 DE FEBRERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º A mosión del Diputado Fonseca se tomó en concideración el acuerdo inserto en el artículo 3º de la seción del martes 1º del corriente sobre que no se conosca en las actuales seciones de las acusaciones hechas contra la Corte y se resolvió que quedará vigente dicho acuerdo.

4º Estando concluidos los negocios constantes en la convocatoria, menos el anterior, se acordó suspender hoy las sesiones y continuar el 14 del corriente a efecto de recibir la correspondencia del Consejo.

5º A moción del Diputado Rivas se acordó que para ese sólo día 14 no se haga la guardia de honor a la Asamblea que se le ha estado haciendo.

6º Se autorizó a la Secretaría para hacer las comunicaciones correspondientes y se levantó la seción.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESSIÓN DEL LUNES 14 DE FEBRERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recibieron dos notas del Consejo acompañando sancionados los decretos de 1º y 3 del corriente, aquél sobre erigir a Guatemala en Distrito Federal y este declarando derogada la Ley Aprilia.

3º Se recibieron dos notas del Ministerio de Estado acompañando varios impresos del Salvador y Guatemala y quatro exemplares impresos de cada una de las leyes emitidas en 22 y 25 del próximo pasado enero y 3 del corriente.

4º El Diputado Presidente presentó una canción anotada aluciva a la Ley Aprilia, al decoro de la Asamblea y a la cituación del Estado y a la sucesión de aquella Ley decretada el 3 del corriente; ofreciendo al mismo tiempo un lienzo en su marco plateado en el qual se escribiría dicha canción con el geroglífico de un edificio que representase distintamente los cinco estados de la Federación y al legislador de Costa Rica en la forma de un respetable varón con una hacha en la mano en acción de cortar la comunicación del incendio que padesían los otros quatro estados. La Asamblea oyó con placer la lectura de dicha canción y sus notas, le dió su aprobación, mandó custodiar en el archivo estas piezas con la fee [sic] respectiva de [sic] la Secretaría, aceptó el obsequio geroglífico y marco y por todo manifestó al Diputado Presidente el más vivo aprecio y consideración, mandando que el marco se coloque en el testero del salón opuesto al solio.

5º En vista de que por la angustia del tiempo y volumen de la Ley Reguladora de la Corte de Justicia y sus súbditos, han resultado los tres exemplares que deben dirigirse al Consejo para la sanción demaciado dañados, se acordó se haga uno de nuevo consecto [sic] para que acompañe a los dos que haya mejores de los tres referidos; significando la Secretaría al Consejo la causa por que no se le dirigen todos con el arreglo correspondiente, a cuyo efecto se atutorisó [sic] a la Secretaría para el despacho abonándosele la dieta correspondiente.

6º Se acordó suspender las seciones para continuarlas el 25 del corriente con el efecto de recibir las comunicaciones del Consejo, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Secretario

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

J [incompleto]

SESIÓN DEL VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se recibieron dos notas del Consejo, la una contestación de otra que se le había mandado, y la otra incluyendo sin sanción un exemplar del Reglamento de la Corte Superior de Justicia.

3º Se recibió una nota del Gobierno en que pide testimonio de los expedientes o antecedentes sobre que han dimanado las disposiciones de que se hace referencia en el artículo 3º del Decreto de 3 del corriente y habiendo la Asamblea tomándolo en consideración acordó, que respeto [sic] a que la premura del tiempo no se le podían dar inmediatamente, al Executivo los recados que solicita, quedóse una comición recabando y extractando con la exactitud debida aquellos antesedentes y concluídos, diera cuenta con ellos dicha comición a la siguiente legislativa, para que esta disponga sobre el particular, lo que juzgue conveniente, abonándoseles a los individuos de esta comición las correspondientes dietas.

4º Se acordó tomar en consideración el reglamento debuelto el [sic] la seción siguiente, y se levantó esta.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

Primera acta preparatoria del día 15 de febrero de 1831

1º Reunidos los ciudadanos diputados que únicamente deben continuar, Presbítero José Nereo Fonseca, Antonio López, Domingo Matey y Antonio Rodríguez, prosedieron a nombrar un presidente y secretario provicional, en rasón de que el Diputado Lópes tiene el cargo de Prosecretario y en consequencia fue electo para Presidente el Diputado Matey y para Secretario el Presbítero Fonseca.

2º Se prosedió a la apertura de los pliegos de las electorales de Ujarrás, Cartago, San José, Eredia y Alajuela y prosedio el examen de los [sic] credenciales de los individuos electos para diputados propietarios y suplentes, fueron calificados por Diputado propietario por la villa de Ujarrás, el ciudadano Presvístero José María Arias, por Diputado propietario por Cartago el ciudadano Presbítero José Gabriel del Campo y por suplente por el mismo Partido el ciudadano Presbítero José Ana Ulloa. Para diputados propietarios por el partido de San José los ciudadanos presbíteros Manuel Alvarado y Cecilio Umaña y el ciudadano Manuel Alvarado. Para propietario por el Partido de Alajuela el ciudadano Diputado Rafael Osejo, relecto, [sic] y para suplente por el mismo Partido el ciudadano Juan Manuel Soto.

3º Estando calificados el ciudadano Presbítero Manuel Alvarado por Diputado propietario por el Partido de San José, es insubsistente la elección hecha en el mismo individuo por el Partido de Alajuela, en cuya virtud se mandará reponer en otro sugeto.

4º Haviéndose advertido en el [sic] credencial de la Villa de Ujarrás un defecto ligero en el orden de copia, lo que no inutiliza el acto, pero le deformará en otras sircunstantas [sic] se acordó se diga al Gobierno se le prebenga por el órgano correspondiente que otra vez se observe rigorosamente [sic] el método acostumbrado de poner las firmas del original entre dos rayitas.

5º Concluído este acto se acordó se ponga en noticia del Executivo para los efectos consiguientes, y se levantó la sección [sic].

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

M [incompleto]

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SECIÓN 2ª DE LA JUNTA PREPARATORIA DEL VIERNES 25 DE FEBRERO DE 1831

1º Reunidos los ciudadanos diputados que la componen prosedieron a la apertura del pliego de la electoral del Partido de Alajuela, que contiene la elección de un diputado propietario en reposición del ciudadano Presbítero Manuel Alvarado y ha-

biéndose examinado previamente el [sic] credencial dado por dicha electoral en favor del ciudadano Presbítero Julián Blanco, Diputado electo por aquel Partido, se alló conforme a las disposiciones legales sobre la materia y en conseqüencia se ha por tal Diputado el expresado Presbítero Blanco, de lo que se dará cuenta el Executivo.

2º Siendo privativo de la Preparatoria recibir el juramento a los nuevos electos y haviendo presentado el [sic] credencial correspondiente el Diputado Osejo, prestó el juramento de estilo para remover así las dudas que pudieran ocurrir sobre la materia, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

José Nereo Fonceca [rubricado]

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESSIÓN DEL SÁBADO 26 DE FEBRERO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º Habiéndose tomado en consideración el Reglamento de la Corte Superior de Justicia, fue sancionado unánimemente por la Asamblea adoptando solamente las reformas de los reparos 8º y 9º hechos por el Consejo, y en cuanto al terser reparo se sostituyó [sic] la palabra fiscal con la del tribunal.

4º Haviéndose puesto en discusión el proyecto del decreto para levantar las presentes sessiones se aprovó del modo siguiente: "Ciérrense y se han por concluídas las presentes sessiones extraordinarias hoy día 26 de febrero de 831".

5º Se acordó que al remitir la Secretaría al Consejo el exemplar del Reglamento de la Corte Superior de Justicia con las correciones que se le han hecho, informe dicha Secretaría al mismo Consejo sobre los fundamentos que ha tenido la Asamblea para no convenir con los demás reparos, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Pedro Dengo [rubricado]
Diputado Secretario

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

SESSIÓN ÚLTIMA DE LA JUNTA PREPARATORIA DEL MARTES 1º DE MARZO DE 1831

1º Reunidos los diputados que componen la Junta Preparatoria, el Diputado Osejo y los ciudadanos diputados nuevamente electos Prebítero Manuel Alvarado, José Gabriel [sic] del Campo y Julián Blanco, se prosedió a resivir a estos el juramento de estilo en la forma legal quienes lo verificaron así.

2º En consideración a que no existía presidente de la Asamblea anterior que debiese continuar se prosedió a nombrar un presidente, vicepresidente, 1º y 2º secretario por

acto de declararse instalada la Asamblea y resivir al Executivo, Comisión del Consejo. Se y en conseqüencia salió electo para el primer cargo el Diputado Osejo, para el segundo el Diputado Alvarado, para Primer Secretario el Diputado Fonseca y para segundo el Diputado Campos.

3º Haviendo tomado posesión los electos de sus destinos, el Diputado Presidente puesto en pie declaró hallarse instalada la Asamblea con esta fórmula "Hase por instalada legítimamente la Asamblea para abrir las secciones [sic] ordinarias del presente período constitucional.

4º En conseqüencia se hicieron las comunicaciones correspondientes dando a conoser a los nuevos funcionarios, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado] *José Nereo Fonseca [rubricado]*
Diputado Presidente

Antonio López [rubricado]
Diputado Prosecretario

AÑO DE 1831

SESIÓN 1ª DEL MARTES 1º DE MARZO DE 831

1º Instalada ya la Asamblea en sus presentes sesiones ordinarias y habiéndose de presentar para la apertura de ellas el Executivo y comisiones del Concejo y Corte Superior de Justicia, el Diputado Presidente nombró una comisión para que condujese al Executivo, otra para que condujese a la del Concejo, y otra a la de la Corte.

2º Habiéndose presentado e ingresado el Executivo, Comisión del Concejo y comitiva de aquél, el Diputado Presidente pronunció el discurso de estilo, y después de haber oído la felicitación verbal del mismo Executivo, de la Comisión del Concejo y mensaje leído por el Secretario de Estado, correspondió el Diputado Presidente según es de estilo.

3º Habiéndose retirado el Executivo, Comisión dicha e incorporadas las comiciones de la Asamblea, se dió cuenta con una nota de la Corte en que el Presbítero Secretario indica que por hallarse sumamente enfermo el ciudadano Magistrado Pedro Zeledón que era el mismo que podía asistir en representación de la Corte, no podía verificar esto, pero se acordó se conteste a la Secretaría de la Corte Superior, quedar entendida la Asamblea de la causa o impedimento del Magistrado Zeledón.

4º La Asamblea acordó (por conformarse con las prácticas anteriores) proseder a elegir el presidente y visepresidente, 1º y 2º secretario para que estos desempeñen estos encargos en las presentes seciones ordinarias y por el período que señala el Reglamento. En conseqüencia fueron electos para Presidente el Diputado Osejo, para Vice el Diputado Alvarado, para Primer Secretario el Diputado Campos y para Segundo Secretario el Diputado Blanco.

5º Habiendo exitado a la Asamblea el Diputado Lópes para que se prosediese a la renovación del prosecretario, la Asamblea lo acordó así en cuya conseqüencia quedó electo para este destino el Diputado Mattey.

6º Habiéndose tomado en consideración que el ciudadano Presbítero Cecilio Umaña, Diputado electo por esta ciudad y calificado ya, no se ha presentado en esta seción

a prestar el juramento de estilo y tomar poseción de su destino, se acordó se exite al Executivo para que se llame al expresado ciudadano Presbítero Umaña y se presente en la sesión subsequente, o exponga la causa por la que no ha asistido y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Antonio Rodríguez [rubricado]

Antonio López [rubricado]
Secretario

SESSIÓN 2ª DEL MIÉRCOLES 2 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió poseción al 1º y 2º secretario electos en la sessión de ayer y no al Diputado Presidente por tenerla de fee [sic] desde la misma sessión.

4º Se prosedió a la apertura de los pliegos de las electorales que contienen la elección para los diputados propietarios y un suplente, y leídos los [sic] credenciales se pasaron a la Comición Especial con cuyo dictamen se conformó la Asamblea, prosediendo en conseqüencia y en uso del artículo 38 de la Ley Fundamental a elegir entre los sufragados. Resultaron electos consejeros propietarios los ciudadanos Manuel García Escalante y Félix Bonilla y por Consejero Suplente ciudadano Rafael del Carmen Calvo.

5º El Diputado Presidente presentó y la Secretaría leyó la minuta de las comisiones.

6º Se señaló el viernes 4 del corriente para la poseción y juramento de estos individuos electos para consejeros propietarios y suplentes, quienes se presentarán al efecto en la sala del Cuerpo Conservador, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

José Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL JUEVES 3 DE MARZO DE 1831

1º Se aprovó, leyó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una nota de la Secretaría de Estado en la que acompaña la renuncia que hace del destino el Diputado electo (por el Partido de Ujarrás) ciudadano Presbítero José María Arias y con este motivo y en conseqüencia del artículo de la Ley Fundamental de 9 de junio de 1830 y del artículo 4º de la Ley Electoral de 3 de febrero del corriente año, resolvió la Asamblea que el Executivo mande que las electorales de Ujarrás y Cartago repongan al expresado ciudadano Prebítero Arias (la primera) y al ciudadano Juan Nereo (la segunda); pues que este no puede seguir fungiendo como Diputado en fuerza de la citada Ley Fundamental y del Estado y que aquél tiene lexítima escusa.

4º Se leyó nota del Mando Político Superior acompañando dos copias de notas de Santa Cruz y Nicoya acerca de elección de los dos consejeros propietarios y un suplente. De todo se advierte que no se deben esperar los sufragios de Nicoya para llenar los expresados destinos y por que dichas piezas tienen interno enlase con lo obrado ayer, aserca de elecciones. La Asamblea acordó se agregen [sic] al expediente de la materia.

5º Se leyó una nota de la Secretaría de Estado relativa a la disolución de hecho de la Corte Superior de Justicia y exitando a la Asamblea se conosca con preferencia de las acusaciones hechas contra el mismo Tribunal y acompañando copias de los artículos 6º y 7º de la última acta celebrada por la expresada Corte en los cuales el Presidente de esta, el ciudadano Licenciado José Sacasa y el Fiscal ciudadano Licenciado Agustín Gutiérrez se dan por escusados de continuar en su destino; el primero para ir a servir el de Fiscal en la Alta Corte y el segundo porque sus enfermedades nerviosas no le permiten servir más. La Asamblea estimando justas las indicaciones del Executivo y de los dos magistrados acordó que se pase la de aquél a la Comisión de Justicia en donde existe el artículo de acusaciones y la de estos a la Especial para que presente, a la brevedad posible el proyecto que extime conveniente para reemplazar a dichos funcionarios.

6º Se leyó una nota de la Secretaría de Estado en que anuncia que no se presenta en la sesión del día ni embía epítome (como está prevenido) por no haber materia que dé mérito, y dirijiendo copia de la contestación del ciudadano Juan Antonio Alvarado, en que este anuncia que admite el destino de Diputado Federal que hiso en su persona el Departamento Oriental.

7º Se leyeron unas notas de la misma Secretaría contestando a las comunicaciones que se le hisieron de haberse instalado ya la Asamblea Ordinaria y electo sus respectivos funcionarios para aquel sólo acto.

8º Se leyó una nota de la Secretaría de Estado acompañando cuatro exemplares del Decreto de instalación de la misma Asamblea.

9º Se leyó otra nota de la misma Secretaría acompañando una colección de decretos federales correspondientes al año próximo pasado en cuya vista el Diputado Presidente pidió que se reformase una minuta general de las leyes federales emitidas en los años de 1829 y 1830 y que se leyese en la Asamblea toda vez que se halla de discutir algún proyecto de Ley. La Asamblea lo acordó así, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 4 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió cuenta con quatro notas de la Secretaría de Estado sobre quedar el Executivo entendido de la elección de funcionarios de la Asamblea de dos consejeros propieta-

rios y un suplente y haver providenciado para que se presentase a tomar poseción el Diputado electo Presbítero Umaña.

4º Se leyó la minuta de comiciones de la Asamblea y se encargó a cada una presente un registro de los negocios que halla pendientes.

5º Exitada la Asamblea para que declarase si debía ser preferido el conosimiento del artículo de acusasones [sic] o el de restablecimiento de la Corte Superior de Justicia lo verificó en favor del primero y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL SÁBADO 5 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se lelleron tres notas del Consejo, la una contestando la comunicación que se le hiso de la renovación del presidente vicepresidente y secretarios, otra a la que se hiso del nombramiento de Prosecretario en el ciudadano Domingo Mattey, y la otra dando aviso de la poseción que ha tomado el ciudadano Félix Bonilla de Consejero Propietario.

3º Se recivió y leyó una nota de la Secretaría del Consejo en la que acompaña la Ley Reguladora del 14 de febrero de 1831, sancionada en observancia del artículo 74 de la Ley Fundamental del Estado.

4º Se le dió 1ª lectura a una proposición del Diputado Osejo en la que pide que el ensallador no exija cosa alguna por ensallar las partes que se le presenten para acuñar, o que si cobra sea a beneficio de la Casa y también que el ensallador actual sea obligado a enseñar tres jóvenes los que deberán ser examinados cada seis meses para conocer sus adelantamientos.

5º Se leyeron cuatro minutas de las comiciones en las que presentan los negocios pendientes que tiene cada una de ellas y son las de Hacienda, Guerra y Marina, de Justicia y Negocios Eclesiáticos, de Comercio, Agricultura, etcétera; y de Constitución y Legislación y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

D [incompleto]

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL LUNES 7 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una nota de la Secretaría de la Corte Superior de Justicia relativa a quedar entendida del nombramiento que se hiso de presidente, vicepresidente, secretarios y prosecretarios.

3º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Osejo, y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda, previniendo a esta no se contrahiga únicamente a las indicaciones de la proposición, sino que su dictamen se estienda y abrace quanto pueda conducir a remober los obstáculos que hasta ahora ha sufrido el rescate de las partes de oro y plata.

4º Se leyó una proposición del Diputado Blanco en la que pide que los estrangeros y naturales del Estado no gozen de derecho de ciudadanos, contribuyan para alludar a mantener el buen orden y tranquilidad con alguna cuantía de dinero.

5º Se leyó una presentación de los ciudadanos Manuel Aguilar y Pedro Zeledón pidiendo el 1º todo lo que le corresponde como Senador, y el 2º como Diputado de la Federación y la Asamblea acordó informe al Executivo y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado] *D [incompleto]*
Diputado Presidente

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MARTES 8 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una nota de la Secretaría de Estado en la que por medio del Gefe Político Superior suplíca el Padre José María del Campo, se le conceda a su hermano el Diputado José Gabriel del Campo estar en el seno de su familia los nueve días de riguroso luto por hallarse esta consternada con la muerte de una sobrina del dicho Diputado Campos, y acordó la Asamblea concedérsele la licencia con calidad que no exeda del lunes próximo 14 del corriente.

4º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Blanco, y se mandó pasar a la Comisión de Legislación, contrayéndose a sólo su segunda parte, que mira los ciudadanos que no han procurado rehabilitarse en el exercicio de la ciudadanía.

5º Se resolvió por la Asamblea, comenzar la discusión sobre la acusación hecha a la Corte Superior de Justicia por los ciudadanos Braulio Carrillo y José Xinesta, por abreviar el despacho y contener un grande volumen, entre tanto, la Comisión presenta su dictamen ampleado [sic], conformándose en esto la Asamblea con el ligero dictamen de la misma comisión que ha presentado en este momento.

6º Se leyó una nota de la Secretaría de Estado en la que acompaña cuatro exemplares impresos del Decreto de 2 de marzo sobre calificación de dos consejeros y un suplente, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado] *D [incompleto]*
Diputado Presidente

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MIÉRCOLES 9 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una nota de la Secretaría del Consejo en que da cuenta haber tomado asiento el ciudadano Presbítero Rafael del Carmen Calvo como Consejero Suplente.

4º Puestas en discusión las acusaciones de los ciudadanos Braulio Carrillo y José Xinesta contra la Corte Superior de Justicia, se tomó en consideración el primer cargo de la primera de ellas, y discutido suficientemente, se declaró desvanecido:

1º Por no ser Carrillo parte legítima para acusar a la Corte en delito menor de que él mismo fue acusado anteriormente, y que sólo pudiera hacerlo por ofensa graves hechas a su persona, o que refluyesen en agravio y deshonra de sus parientes, y no por infracciones, o casi delitos, según se advierte del tenor de la Ley 4ª título 1º partida 7ª.

2º Porque el artículo 142 de la Constitución Federal que exige la responsabilidad de los magistrados, esta debiera hacerse efectiva en cuanto a las faltas y morosidad que se les suponen en la causa del ciudadano Juan Esquibel por la Ley de 24 de marzo de 1813. Pero en ello tampoco es parte legítima dicho Carrillo, según se advierte del artículo 25 de la expresada Ley Marcial, pues el delito de que acusa a los magistrados no es de los comprehendidos en los seis artículos primeros de dicha Ley y en los demás, solo los pueden acusar las partes agraviadas y los firentes, y en fin, porque Carrillo no ha probado la morosidad de los magistrados y estos se han indegnisado competentemente, y se levanta la sesión.

Rafael Osejo [rubricado] *D [incompleto]*
Diputado Presidente

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL JUEVES 10 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Continuó la discusión sobre el artículo de acusaciones contra la Corte que quedó pendiente en el inciso 16 del informe de la misma, y habiéndose tomado en consideración el primer exeso [sic] de autoridad y el segundo cargo que hace el acusador Carrillo, la Asamblea aprobó la refutación que hace la Corte; teniendo para ello a la vista el texto y espíritu de las leyes del Estado de 22 de noviembre de 826, de 22 de abril de 830 y 10 de septiembre de 827 y últimamente lo dispuesto por el artículo 11 de la de 16 de enero de 826 y los autos de la materia en cuanto a la substanciación de la acusación hecha a la Corte contra el Alcalde Esquibel.

3º La Secretaría dió cuenta con 13 expedientes que quedaron pendientes y en estado de discución en las sessiones ordinarias del año próximo pasado y la Asamblea acordó se reserven hasta tanto que se concluya el artículo de acusaciones contra la Corte

[testado: (y se levantó la sessión)] en cuyo caso y tiempo se leerán subsecivamente [sic] y sesionará el día de su discución y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado] *D [rubricado]*
Diputado Presidente

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL VIERNES 11 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió cuenta con una representación de los presos que se hallan en las cárceles de esta ciudad en la que unos se quejan de falta de alimentos, y todos piden se les ponga en libertad bajo fianza; pues que sus padecimientos, y detención son originados de la falta del Tribunal Superior de Justicia, cuya reorganización pronta no se entrevée por los presos. En conseqüencia la Asamblea acordó, se diga al Executivo: 1º Que si son [sic] alguno de los suplicantes no se ha cumplido la leyen orden a alimentos, se haga cumplir puntualmente. 2º Que se manifieste a los interesados que la Asamblea ha escuchado compasivamente sus súplicas, y que hayándose ocupada del grave negocio de restablecer la Corte, se promete que presto tendrán remedio sus padesimientos.

4º Se leyó un pedimento de varios individuos de Cartago y Ujarráz que han emprehendido el cultivo del cacao, y otros frutos en el territorio de Turrialva y que en obsequio de la agricultura, piden que en el no se lleven a efecto las gracias designadas por la Ley del Estado de 29 de octubre de 828; que por lo mismo sólo se conceda al empresario el terreno que únicamente haya de cultivar y que se prohiva la introducción y criansa de ganado bacuno en dicho territorio. La Asamblea acordó que el Executivo informe: 1º Si hay algún agraciado en virtud de la dicha Ley y 2º sobre todo quanto condusga [sic] al buen despacho de esta solisitud.

5º Se continuó la discusión sobre el artículo de acusaciones contra la Corte y haviéndose concluido toda la 1ª parte que contiene la que hace el acusador Carrillo se aprovó la vindicación y se suspendió la sessión para continuarla a las tres y media de la tarde con el objeto de leer los impresos anexos a esta 1ª parte.

6º Haviéndose impedido el prosecretario no pudo continuar la discusión sobre el artículo de acusaciones; pero si se leyeron los impresos citados, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado] *D [incompleto]*
Diputado Presidente

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL SÁBADO 12 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió cuenta con un pedimiento del ciudadano Magistrado Pedro Zeledón en que este hace demición [sic] de su destino en fuersa y huso de la admición condicional con que lo admitió, y la Asamblea acordó se pase a la Comición de Justicia para que presente su dictamen sobre la materia.

4º Continuó la discución sobre el artículo de acusaciones contra la Corte, y haviendo comensado en la 2ª parte del informe o defensa de esta, se aprovó el introito, y solución al cargo, quedando pendiente en el artículo 44 inclusive, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado] *D [incompleto]*
Diputado Presidente

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL LUNES 14 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º A moción del Presidente que manifestó los inconvenientes que frecuentemente se causan en las sessiones de los sábados y lunes por rasón de las ocupasiones comunes a todos en este último día y el viaje que tienen que emprender los diputados que viven fuera de esta ciudad, la Asamblea acordó como artículo reglamentario que la sessión del lunes sea celebrada por la tarde comensando a las tres de la misma; que la del sábado se dimidie teniendo hora y media por la tarde el viernes, comensando de las quatro, y hora y media el sábado por la mañana comensando a las ocho de la misma.

3º Continuó la discusión del artículo de acusaciones contra la Corte y haviéndose declarado suficiente la que se versó sobre el 2º, 3º, 4º, 5º y 6º cargo y se resolvió hallarse indegne la Corte en su planta actual; quedando pendiente la discución al inciso 59 inclusive, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado] *Juan Gabriel del Campo [rubricado]*
Diputado Presidente *Diputado Secretario*

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MARTES 15 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dió cuenta con una nota del Ministerio de Estado con la que acompaña este cinco exemplares de impresos sobre varias materias, indicando que no se presenta en el salón de la Asamblea el ministro, ni dirige epítome por no haber negocio que amerite uno y otro.

3º Se recivió un Decreto Federal de 23 de diciembre de 830, acerca de residencia y sindicato de los agentes o empleados del Gobierno español y mexicano y no existiendo en la Secretaría de la Asamblea la Ley de 20 de abril de 1826 a que se refiere, la misma Asamblea acordó se pida al ministro un exemplar impreso o manuscrito. 4º Se dió cuenta en el pliego de la electoral de Ujarrás, que contiene la elección de diputado propietario que hizo dicho partido para la presente legislatura, en la persona

del ciudadano Presbítero Andrés Rivera y se mandó pasar a la Comisión Especial para el examen o informes.

5º Se leyó una exposición de la Municipalidad de Cartago en que noticia habrer [sic] creado una comición que debe expecialmente velar sobre los progresos de la agricultura, inquisición y perseción [sic] de los vagos. Se acordó pasar a la Comición de Policía dicha exposición.

6º Se continuó la discusión del artículo de acusaciones contra la Corte y haviéndose tomado en consideración los tres últimos cargos que a esta hace el acusador Xinesta y la defensa que hacen de su conducta los magistrados que han hobrado en la nueva planta, continuando la lectura del informe desde el inciso 59 inclusive hasta la conclución, declaró la Asamblea (parte por parte) que la Corte en la nueva planta se halla indegne.

7º A moción del Diputado Vicepresidente se acordó, que luego que se emita la declaratoria de no haber lugar a la formación de causa contra la Corte, se exite el zelo patriótico de los magistrados Sacasa y Gutiérrez a fin de que continúen prestando sus importantes servicios en la administración de justicia y bien del Estado, y que además, se encargue al Executivo represente al Congreso la nesecidad que tiene Costa Rica del Magistrado Sacasa, pidiéndole en conseqüencia se digne reponer la fiscalía dejando a Sacasa en la aptitud de desempeñar las funciones de que le ha encargado esta Asamblea, (y se levantó la sesión) que en la declaratoria se indique, por un artículo expreso que los citados magistrados Sacasa y Gutiérrez quedan expeditos en el exercicio de sus funciones y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MIÉRCOLES 16 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una nota del Ministro de Estado en que el Executivo solicita una resolución de la Asamblea sobre el modo con que deben pagarse las dietas de los funcionarios federales por este Estado y acerca de los recursos adoptables para prover [sic] de viático al Senador Aguilar que debe marchar a serbir este destino. Se mandó pasar dicha nota a la Comición de Hasienda, encargándole el despacho de preferencia.

4º La Comición Especial encargada por la Asamblea Extraordinaria de recaudar los antecedentes, que motivaron las disposiciones de que habla el artículo 3º de la Ley de 3 del próximo pasado febrero del corriente año, presentó su dictamen acompañado de cinco copias de los dictámenes de las comiciones, que a su vez, trabajaron en los respectivos negocios. La Asamblea con presencia del Decreto de 24 de abril de 1829, acordó buelva este negocio a la Comición para que extractando y refundiendo el dictamen que motivó este Decreto, presente, la Expecial, sus propias ideas con exclución del último artículo que habla de la representación judicial de los extrangeros y

que al comunicar dichos antesedentes al Executivo se le prevenga que al dirigir la copia de dicho Decreto al Congreso omita dicho artículo.

5º Se dió 1ª lectura al 2º dictamen de la Comición de Justicia sobre el artículo de acusaciones contra la Corte, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL JUEVES 17 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una nota del Cuerpo Conservador, en que se noticia que no es posible formar el Tribunal para que instruya las causas cuya formación se declaró tener lugar el año próximo pasado, por razón de que la mayor parte de los diputados y consejeros suplentes ha tomado asientos. La Asamblea acordó se conteste que no siendo por ahora posible otra cosa se estará a mejor ocasión.

3º Se dió 2ª lectura al dictamen de la Comición de Justicia acerca del artículo contra la Corte, se señaló su discución para la sessión siguiente y se levantó la presente.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL VIERNES 18 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º En conseqüencia de lo acordado hayer se tomó en consideración el dictamen de la Comición de Justicia sobre el artículo de acusaciones contra la Corte y havierta la discución fue aprovado en su totalidad. Seguidamente se prosedió a discutir parte por parte el preliminar y artículos del proyecto presentado por la Comición, y declarada la materia suficientemente discutida, se prosedió a la votación y resultaron aprobados suscesibamente [sic] y por unanimidad de botos el citado preliminar y cada uno de los tres artículos que comprehende el proyecto; siendo la letra de ellos como sigue:

"Artículo 1º: No ha lugar a la formación de causa contra los magistrados ciudadanos Precidente José Sacasa y Fiscal Agustín Gutiérres por sus procedimientos relativo [sic] a sus acusadores Carrillo y Xinesta efectuados desde el día 1º de julio de 1830, en que comensaron a fungir en conseqüencia de la nueva planta que dió a la Corte Superior de Justicia la Ley de Estado de 20 de abril del mismo año.

Artículo 2º Quedan por tanto expeditos en el exercicio de sus funciones respectivas para continuar en el despacho y conclución de los negocios pendientes en la Corte y de que han conosido hasta ahora los mismos.

Artículo 3º El Executivo hará que esta declaratoria se imprima, publique y circule con el dictamen que la motivó dentro y fuera del Estado.

4º Se le dió 1ª lectura a una proposición del Diputado Fonseca en que pide se lleve a efecto el acuerdo de la Asamblea contenido en el artículo 9º de la sesión de 14 de junio del año próximo pasado con ampleación [sic] a las autoridades de toda clase.

5º Se le dió 1ª lectura al dictamen de Hacienda sobre la Casa de Moneda, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL SÁBADO 19 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió 1ª lectura al dictamen de la Comición de Policía sobre arreglo de los propios y arvitrios de esta ciudad.

4º Se leyó otro dictamen acerca de una manifestación que hace el Executivo acerca de la Ley Aprilia y se mandó custodiar en el legajo de negocios concluídos.

5º Se leyó otro por primera vez acerca del Reglamento de Administración Interior de la Asamblea.

6º Se dió cuenta con una nota del Executivo en que este solicita que la Asamblea haga conocer al Magistrado Zeledón su deber en orden a comunicaciones habidas con el mismo Executivo y de que este mandó acompañar tres copias y se acordó pase a la Comisión de Justicia.

7º Se dió cuenta y tomó en cocideración [sic] el dictamen de la Comición Expecial acerca del credencial de la elección que hizo el Partido de Ujarrás en la persona del ciudadano Presbítero Andrés Rivera para diputado en la presente legislaturas. Fue aprobado el dictamen en todas sus partes, y en conseqüencia mandó la Asamblea se diga a la Electoral de Ujarrás: 1º Que la elección fue viciosa porque solo la mayoría de la Electoral pudo elegir escrutador al ciudadano Consepción Alvarado y no un solo individuo de ella, como sucedió, y porque el secretario para tales actos debe ser del seno de la misma Electoral. 2º Que tanto por esto como porque el nombramiento y elección hecha en individuos que se hallen fuera del Estado es ilusoria para la presente legislatura, y aún puede serlo para la próxima, sobre ser grabosa a los diputados actualmente concurrentes, pues que habiendo únicamente el número nesesario para sessión no pueden disfrutar de una pequeña licencia y descanso, quedando el contingente de que no haya sessión por falta de individuos. 3º Que por estas razones reponga la elección hecha en el ciudadano Presbítero Rivera, en otro sujeto que se haye en el Estado, y en aptitud de concurrir a la presente legislatura, cuidando de no incidir en la nueva elección en los defectos indicados.

8º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Fonseca, acerca de que se guarde el debido respeto a las autoridades y se mandó pasar a la Comición de Legislación, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL LUNES 21 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se lelleron dos notas del Executivo relativas la primera a haber recibido el Decreto de no haber lugar a formación de causa contra los individuos de la Corte Superior de Justicia y la segunda a manifestar que no existe en su Secretaría la Ley Federal de 20 de abril de 826, pero que en conseqüencia ha dispuesto pedir el número competente al Ministerio de Relaciones de la Federación.

4º Se leyó una proposición del diputado Osejo sobre el artículo 153 de la Ley Reguladora, incorrecto y se acordó se presente dictamen en la sessión siguiente dispensando la segunda lectura y presentándolo el día de mañana con preferencia.

5º Se leyó una proposición del Diputado Blanco en que pide se dé una Ley General de Estatutos de Cofradías, y por estar desde el año de 27 presentada igual proposición se mandó pasar a la Comición de Legislación.

6º Se señaló para el día de mañana discución del dictamen de partes de oro y plata, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 22 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una nota con la que dió cuenta la Secretaría, relativa a dar haviso al Ministro de Estado de haber renunciado el Oficial de Pluma Juan García.

3º Se dió 1ª lectura a una proposición del Viceprecidente Alvarado en que pide se revea la Ley Reguladora sin que se le dispense trámite constitucional.

4º Se dió 1ª lectura al dictamen de la Comición de Justicia y dispensándosele la 2ª se señala la discución para la sessión siguiente.

5º Se dió principio a la discución del dictamen sobre la Casa de Moneda que presentó la Comición de Legislación acerca de quitar varios abusos en el ensaye de oro y plata, y decretó la Asamblea los artículos siguientes:

El 1º que dice así: a los que presenten sus pastas de oro para acuñarlas en la Casa de Moneda del Estado no se les cobrará cosa alguna por el ensaye.

Artículo 2º Los que la presenten para ensayarlas sin el objeto de acunarlas [sic], se les exigirá un peso por cada ensaye nesesario que se practique, de que se hará cargo el Ministro Ensayador a favor del Erario Público. Y el artículo 3º en su 1ª parte que dice "El Executivo hará que se ponga en poder y bajo la responsabilidad de los ministros de la Casa de Moneda la cantidad que conseptúe necesaria para hacer los rescates de las partes que se presenten" y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MIÉRCOLES 23 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º A moción del Diputado Mattey se reformó el artículo 2º del proyecto que se halla en discución sobre la Casa de Moneda y quedó aprovado en estos términos: a los que las presenten para ensayarlas sin el objeto de acuñarlas se les exigirá un peso por cada ensaye nesesario que se practique de que se hará cargo el Ministro Ensayador a favor del Erario Público.

3º La Secretaría dió cuenta con un acuerdo de la Comición de Orden Interna en el qual se señala a los ciudadanos Félix Castro y Bernardo Xime [incompleto] (oficiales que han estado sirbiendo al incrito en esta Secretaría, a cada uno la mitad del sueldo que gozava el oficial sesante ciudadano Juan García).

4º Se leyó una nota del Ministerio acompañada de quatro ejemplares impresos del dictamen y decreto de no haber lugar a la formación de causa contra la Corte Superior de Justicia.

5º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Vicepresidente y se mandó pasar a la Comición de Legislación.

6º Se habivó la discución sobre la moción hecha por el Diputado Precidente sobre que se corriegiese el artículo 153 de la Ley Reguladora y se aprobó del modo siguiente: antes de hacerse la declaratoria de haber lugar a la formación de causa contra qualquiera juez inferior, se pasarán los documentos en que halla de fundarse el magistrado fiscal para que pida lo estime combeniente. Quedando autorisada la Secretaría para despachar en el momento y encargar al Concejo el más pronto y posible curso.

7º Continuó la discución sobre el proyecto de Casa de Moneda y no habiéndose podido combenir en los términos de la adisión se declaró quedar pendiente la discución, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL JUEVES 24 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios dirigiendo una nota al Presidente de la Corte Superior de Justicia, ciudadano José Sacasa, otra al Fiscal de la misma ciudadano Agustín Gutiérrez, suplicándoles sigan desempeñando sus funciones y otras al Executivo para que a nombre de la Asamblea suplique a los [sic] autoridades supremas de la República, dé por escusado del cargo de Fiscal que se ha hecho para el Tribunal Supremo de Justicia en la persona del Licenciado ciudadano José Sacasa, por hallarse actualmente ocupado en el destino de la Corte Superior de Justicia del Estado y haber suma escasez de licenciados para reponerlo.

3º Se acordó que todas las presentaciones de particulares que se hagan a la Asamblea, la Comisión de Orden Interior con su examen, podrá devolverlas dejando en el libro respectivo constancia del motivo legal y urgente que la movió, mas si fuesen presentados segunda vez dará cuenta la Comisión con dichas presentaciones.

4º Se leyó una nota de la Secretaría del Concejo en que manifiesta estar sancionado el decreto emitido ayer por la Asamblea y corregido el artículo 153 de la Ley Reguladora, y se acordó se ponga orden al Gobierno para que mande al impresor no imprima segunda claúsula de dicho artículo habilitando también la Secretaría para su despacho.

5º Se dió 1ª lectura al dictamen de la Comisión de Legislación hecha por el Vicepresidente Alvarado para la revición de la Ley Reguladora, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 25 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una exposición del Juez de Letras del Occidente ciudadano Valentín Gallegos sobre si consultados los jueses de letras por los jueses de primera instancia, en exercicio de la judicatura en asuntos contenciosos y en juicio escrito deberá hacerlo sin llevar honorario alguno, y se mandó pasar a la Comición de Legislación.

3º Se dió segunda lectura al dictamen de la Comición de Legislación sobre reformar la Reguladora, y se señaló su discución para quando concluya el proyecto de Casa de Moneda.

4º Se siguió la discución desde el artículo 4º del dictamen de Casa de Moneda, y fue aprobado en estos términos. En conseqüencia de la anterior discución sesará la necesidad que los dueños de pastas ocurran con certificación a la Tesorería General, pues al efecto y en esta parte queda derogado el artículo 3º de la Ley de 19 de septiembre de 1828, en quanto a la certificación y pago en la Tesorería General.

5º Se aprobó el artículo 5º del modo siguiente: ninguno de los ministros por si ni por interpósita persona podrá comprar pastas de oro o plata con el objeto de ensayarlas y acuñarlas para sí.

6º Se leyó una nota de la Secretaría del Consejo en que da rasón haber tomado poseción en el Consejo el ciudadano Manuel G. Escalante, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL SÁBADO 26 DE MARZO DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una [repetido: una] presentación del ciudadano Domingo Carranza en la que se queja de agravio contra el Executivo, y se acordó pedir información al mismo Executivo.

3º Se leyeron quatro notas de la Secretaría del despacho en que expresa: 1ª de que el Gobierno está enterado que el ciudadano Juan García sesó en el destino de escribiente de la Secretaría de la Asamblea, y que en su lugar se probeyó el [sic] los ciudadanos Félix Castro y Bernardo Ximénes. La 2ª sobre que el mismo Executivo acordó su cumplimiento de la orden que la Asamblea dirigió a la Secretaría del despacho para que el ciudadano José Sacasa no baya a encargarse de la fiscalía de la Suprema Corte de la República. En la 3ª de haberse librado la orden al impresor para que suprima la impreción de la Ley Reguladora, la 2ª parte del artículo 153 suprimida por el Decreto de 23 del corriente. Y la 4ª de haber recibido la orden de 21 del corriente para que la Electoral del Partido de Nicoya reponga legalmente la elección del diputado que le corresponde para el presente período.

4º Se dió primera lectura a la proposición de los diputados presidente y segundo secretario de reforma de sueldos. Y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MARTES 5 DE ABRIL DE 1831

1º Se aprobó, leyó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó un oficio del Ministerio que acompaña 11 piezas impresas indicando no haber negocios de que formar epítome.

3º Se leyó otra de la misma en que acompaña 4 exemplares de la Ley Reguladora.

4º Se leyó el pliego dirigido por la Electoral de Cartago que contiene la elección de un diputado propietario que recayó en el ciudadano Presbítero Féliz Idalgo. Se mandó pasar a la Comición Especial.

5º Se dió cuenta con una nota del ciudadano Licenciado José Sacasa contestación a la comunicación que le hizo esta Secretaría en 23 del próximo pasado marzo. Se acor-

dó se le diga quedar entendida la Asamblea de su deferencia y haber oído con agrado su manifestación, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Habiéndose presentado el ciudadano Manuel Alvarado, Diputado electo por esta ciudad, prestó el juramento de estilo y se le dió poseción.

4º Se dió cuenta con una exposición del Executivo que acompaña a la Ley Orgánica sobre Aduanas emitido por el Congreso en 23 del próximo pasado diciembre. Impuesta la Asamblea acordó se pase a la Comición Especial para que con la preferencia posible presente su dictamen acerca del objeto de la exposición.

5º Los diputados de Eredia hicieron un pedimento para que con los productos de la Itineraria se auxilie aquella ciudad para llevar al cal [sic] cabo la empresa de empedrar las calles y se le dió 1ª lectura.

6º Se leyó el dictamen de la Comición sobre la elección de diputado propietario que hizo el Partido de Cartago en la persona del ciudadano Presbítero Félix Idalgo. La Asamblea conformándose con el dictamen de la Comición, aprobó la elección mandando se comunique al Executivo para los fines consiguientes.

7º Se continuó la discución del proyecto sobre Casa de Moneda y quedó aprobado el artículo 6º en estos términos "El Ministro Ensayador será obligado a cumplir exactamente con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º, sin que valga pretexto alguno bajo la pena de 20 pesos de multa por la primera vez, 40 por la 2ª y 60 por la 3ª y las demás que suscedan [sic] aplicadas al denunciante".

8º Se aprobó el artículo 7º en estos términos. El ensayador y gravador deberá enseñar [entrerrenglonado: cada uno] de ellos tres jóvenes, siendo a satisfacción del la elección de estos, y a su inspección el método y progresos de su enseñanza y aprobechamientos.

9º Habiendo representado un diputado que el número de 4 ejemplares de los decretos emitidos por esta Asamblea es muy corto y no satisface a las necesidades de la Secretaría de la misma Asamblea, se acordó se diga al Executivo que, supuesto que se imprimiese suficiente número mande pasar a la Secretaría de la Asamblea diez y seis exemplares de cada uno de los decretos o leyes que se impriman en lo sucesivo y dose de cada uno de los que han impreso antes de ahora.

10º Se dió 1ª lectura a una proposición del Diputado Vicepresidente acerca de reforma, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

D [incompleto]

SESSIÓN DEL JUEVES 7 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió cuenta con el expediente promovido por el Subteniente de Dragones, ciudadano Domingo Carranza, informado por el Executivo y se mandó pasar a la Comición de Justicia.

4º Se dió cuenta con la contestación del Magistrado Fiscal Licenciado Agustín Gutiérres a la comunicación que se le hiso por orden de la Asamblea del corriente.

5º A pedimento de un diputado, la Asamblea acordó se exite el patriotismo del ciudadano Magistrado Licenciado Pedro Zeledón, manifestándole la nesecidad que tiene el Estado de la continuación en su destino, a fin de que penetrándose dicho magistrado de ella se sirva prestarse a continuar y dispensar en esto a su patria un obsequio digno de consideración.

6º Se dió cuenta con la lista de dietas de los diputados y oficio de remición.

7º Se leyó el dictamen de la Comición acerca de la exitación que hace el Executivo para que se dé cumplimiento a la Ley Orgánica de Aduanas.

8º Se dió 2ª lectura al proyecto de reforma presentado por los diputados Presidente y 2º Secretario y a la del Diputado Viceprecidente sobre la misma materia, y se mandaron pasar a la Comición de Constitución. Haviéndose insistido posteriormente en que una y otra proposición pasase a informe del Executivo, el ciudadano Presidente retiró la suya y corrió la otra.

9º Se leyó una nota del Executivo sobre estanquillos, se mandó pasar a la Comición de Hasienda.

10º Se dió 2ª lectura al dictamen que produjo la Comición de Justicia sobre la exposición del Juez de Letras Occidental y se señalo su discución en seguida del proyecto de adicción de la Ley Reguladora.

11º Se dió 2ª lectura a la solicitud de los diputados Fonseca y Rodríguez acerca de que se conceda a Eredia la facultad de disponer de los productos de la itineraria para empedar [sic] las calles y componer los puentes y se mandó pasar a la Comición de Policía.

12º Continuó la discución del proyecto de Casa de Moneda y haviéndose suprimido el artículo 8º se acordó que, quando esté sancionado este Decreto se diga al Executivo que requiera al Ministro Ensayador sobre si se haya en el caso, se continuará desempeñando su encargo en los términos indicados en el mismo Decreto y que en caso negativo solicite oportunamente otro sujeto que desempeñe este destino con prevención al actual de que continuará sirviendo hasta tanto que haya otro.

13º Se leyó una exposición del oficial Mayor de la Secretaría de la Asamblea sobre que se le satisfagan sus sueldos y se mandó pasar a la Comición de Hasienda, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

D [incompleto]

SECIÓN DEL VIERNES 8 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió cuenta con el informe del Executivo sobre el expediente promovido por los licenciados Manuel Aguilar y Pedro Zeledón; en solisitud de que se les integre lo que les cabe por la Ley en el viaje que hicieron a Guatemala como funcionarios representantes por Costa Rica. Se acordó pase a la Comición de Hasienda.

4º Se dió cuenta con el dictamen de la Comición de Justicia acerca de una queja del ciudadano Domingo Carranza contra el Executivo por haberle desoído en el reclamo que hiso de que se le exonerase de la Subtenencia de Dragones. La Asamblea conformándose con dicho dictamen resolvió no haber lugar a la solicitud.

5º Se dió cuenta con una exitación del Executivo para que se interpréte la Ley que consede goce de sueldos a los magistrados quando no sirven por enfermedad y se mandó pasar a la Comición de Legislación.

6º Habiéndose noticiado a la Asamblea que el oro que se acuña en la casa de Moneda del Estado se halla ligado con plata contra el tenor del artículo 80, capítulo 4º de la Ley Federal de 7 de Diciembre de 829, se acordó se exite al Executivo para que informe 1º sobre la realidad de este hecho, 2º sobre los motivos que halla para la transgrección [sic] de dicha ley.

7º Se señalo de los proyectos de derogar en parte el artículo 3º de la Ley de 3 de febrero próximo pasado y la Ley que establece asesores de los alcaldes a los jueces letrados. Y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

D [incompleto]

SECIÓN DEL SÁBADO 9 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se comunicó orden al Executivo para que mande pagar a los oficiales de pluma de las secretarías tomando de los depósitos con calidad de reintegro.

4º Se dió 1º lectura a una proposición de los diputados Osejo y Blanco sobre que se haga efectivo el premio designado a los que habrían [sic] el sendero de Sarapiquí, y sobre que se ofresca otro premio a los que quieran emprehender la total apertura del mismo camino.

5º Se continuó la discución del proyecto de Casa de Moneda y se aprobó el artículo 9º en estos términos: qualquiera de los ministros de la Casa de Moneda que contravenga a lo dispuesto en el artículo 5º de esta Ley, sufrirá por la primera vez 25 pesos de multa, 50 por la 2ª y 75 por la 3ª y cada una de las demás que suscedan aplicadas al denunciante.

6º Se procedió a la discución del dictamen de la Comición de Justicia sobre derogar la Ley de 19 de abril de 830 y se declaró derogada esta e insubsistentes las judicaturas de letras Oriental y Occidental. Y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL LUNES 11 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyó una contestación del Executivo con la que acompaña copia de una orden que da a la Tesorería General para que esta haga inmediatamente el abono de sus sueldos debengados a algunos manuenses [sic] con arreglo a la ley que dispone la distribución mensual de caudales.

3º Se leyó un [sic] credencial de la Electoral de Ujarrás en el que relige [sic] diputado por aquel Partido al Presbítero ciudadano Andrés Ribera, y se acordó pase a la Comición Expecial.

4º Se le dió 2ª lectura a la proposición de los diputados Osejo y Blanco que trata sobre la apertura del camino de Sarapiquí, y se mandó pasar a la Comición de Polisía.

5º Se dió 1ª lectura al dictamen de la Comición de Hacienda que habla sobre el mejor arreglo del ramo de aguardientes.

6º Se acordó corregir el artículo 8º de la [sic] acta del 6 del corriente testando la vos ministros, y poniendo entre líneas las siguientes: y gravador cada uno.

7º Continuó la discución y se aprobó el artículo 7º del proyecto de la Casa de Moneda en los términos siguientes: el ensayador y gravador practicarán las operaciones de su ministerio sin ocultarlas a los otros ministros, y además deberá cada uno de aquellos, enseñar tres jóvenes, siendo a satisfación del superintendente la elección de estos y a la inspección del mismo el método y progresos de su enseñanza y aprovechamiento.

8º Se suprimió el artículo 8º del proyecto; el 9º se corrigió del modo siguiente: "Artículo 8º Qualquiera otro de los ministros de la Casa de Moneda que contravenga a lo dispuesto en el artículo 5º de esta Ley sufrirá por la 1ª vez 25 pesos de multa, 50 por la 2ª y por la 3ª y cada una de las que sucedan 75 aplicadas al denunciante.

9º Se adicionó, discutió y aprobó el artículo 9º que dice así: "Las cuentas de la Casa de Moneda serán remitidas cada semestre al Tribunal Superior por el conducto designado, y con las formalidades prevenidas por la Ley de Estado de 6 de septiembre de 1825".

10º Se adicionó, remitió y aprobó el artículo 10, sobre el proyecto de Casa de Moneda que dice "Las multas de que habla esta Ley se exigirán y efectuarán en juicio verval".

11º Haviéndose hecho presente a la Asamblea que el manifiesto sobre Casa de Moneda del año próximo pasado y que con el número 5º corre agregado al suplemento de la memoria del Executivo, se halla sin visto bueno, y que en el artículo mermas se ob-

serva que 283 marcas de oro sufrieron en la acuñación la pérdida de dos marcos, quando 285 marcos sólo padesieron la de 3 gramos en la fundición y aligación. En vista se acordó se indiquen al Executivo estas observaciones para que recabe lo que haya de realidad en esta materia (en orden a las causas y efectos) y dé cuenta a la Asamblea con el resultado y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MARTES 12 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se propuso vervalmente por el Diputado Presidente que se manden dar a cada municipalidad seis o más exemplares de las leyes y decretos que se impriman y acordó la Asamblea suspender esta resolución hasta tanto se adquieran datos de la existencia del remanente que haya en la Secretaría de Estado.

4º La Secretaría dió cuenta con los tres exemplares del Decreto sobre Casa de Moneda que se ha estado discutiendo hasta la sessión anterior y habiéndose corregie [sic] últimamente se acordó autorisar a la secretaría para el pronto despacho.

5º Se recibió una nota de la Secretaría de Estado incluyendo los exemplares de que habla el artículo 9º de la [sic] acta de 6 del corriente y se repartieron a los diputados conforme la mente del referido artículo. Y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MIÉRCOLES 13 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º El Diputado Presidente expuso haber hablado con el Ministro de Estado sobre el número de exemplares de los decretos impresos que quedan sobrantes en la Secretaría del Despacho y que el mismo le anunció podía contarse con 70. En vista y conseqüencia de la moción del mismo Presidente y acuerdo contenido en el artículo 3º de la sessión de hayer se acordó que el Executivo mande que el Gefe Político dirija a las municipalidades de San José, Cartago, Heredia y Alajuela 8 exemplares a cada una; Ujarrás, Escazú, Esparza, Nicoya, Guanacaste, Bagaces, Santa Cruz y Barba quatro; con prvención [sic] de que las mismas municipalidades pasen un exemplar a los respectivos párrocos, reserven dos para sus secretarías y los restantes los distribuyan entre las personas que se crea harán el uso correspondiente.

3º Se dió cuenta con una nota de la Secretaría de Estado en que anuncia quedar entendido el Executivo de la calificación de la elección de diputado que el Partido de

Cartago hizo en el ciudadano Presbítero Félix Idalgo, y haber hecho la comunicación de estilo.

4º Se dió cuenta con una exposición del Executivo sobre el reclamo que hace el ciudadano Juan Antonio Alvarado por las dietas que debengó como Senador en el año 829 y 830 y se mandó pasar a la Comición de Hasienda.

5º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado López sobre la limosna del Santísimo y derechos de fábrica. Se mandó pasar a la Comición de Negocios Eclesíaticos.

6º Se dió 2ª lectura al dictamen de la Comición de Hasienda acerca de mejorar la administración del ramo de aguardientes; se señaló su discusión para el día siguiente.

7º Continuó la discusión sobre la materia contenida en el artículo 6º de la sesión del sábado 9 del corriente y con el objeto de dar el mejor arregló a la administración de Justicia se acordó:

1º Se extablesca un juez de primera instancia en el Partido de Nicoya en consonancia con lo dispuesto en el artículo 96, capítulo 7º de la Ley Reguladora.

2º Que la judicatura de 1ª Instancia en los demás partidos, inclusive la capital, quede en los alcaldes primeros.

3º Que quede insubsistente el Juzgado de Letras de la capital.

4º Que se proseda por las electorales respectivas (luego que se publique este Decreto a elegir un alcalde más, con prevención de que el 1º nombrado hará de jues de 1ª instancia en las cabeseras de partido, el 2º de presidente de la municipalidad y executor expecial de los acuerdos de esta, debiendo llevar las faltas de este el 3º donde le haya, o el munícipe que este orden sea llamado por la Ley, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL JUEVES 14 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Habiendo exitado a la Asamblea para que se reformase el inciso 4º del artículo 7º de la sesión de hayer se acordó tomarla en consideración y después de una muy dilatada e interesada discusión se prosedió a la votación nominal. Por esta se declaró quedar reformado dicho inciso en los términos siguientes "Queda subsistente la Judicatura de Letras de la capital sin la asignación de los cien pesos que le concedió el artículo 31 de la Ley de 16 de enero de 826".

4º Exitada igualmente la Asamblea para que se adicionase el inciso 4º del otro artículo 7º se acordó que: "El alcalde presidente tendrá voto".

5º Habiéndose tomado en consideración que la lejanía de Esparza, Cañas y Bagaces produciría graves inconvenientes en la administración de justicia en estos pueblos

se acordó que el Alcalde Primero de Bagaces servirá en lo subsecivo la Judicatura de Primera Instancia.

6º Se dió 4ª lectura a una proposición del Diputado Blanco sobre el Reglamento Interior de la Asamblea.

7º Se dió primera lectura al dictamen de la Comición de Negocios Eclesiásticos acerca del modo de recaudar limosnas del Santísimo y derechos de fábrica.

8º El Diputado Alvarado pidió se le diese copia íntegra de la presente y anterior accta, le fue acordado, y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL VIERNES 15 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º El Diputado Alvarado presentó su voto particular acerca del inciso 4º, artículo 7º de la sessión anterior y en cumplimiento del artículo 72 del Reglamento Interior, se mandó incertar en la [sic] acta del día y dice "Asamblea Ordinaria. No habiendo tenido la iniciativa que previenen las leyes vigentes el asunto de judicaturas de letras que se ha discutido, el diputado que subcribe [sic] (representante por la ciudad de San José) estima su desición por nula y como tal salva su voto. San José, abril 15 de 1831. Asamblea Ordinaria. Manuel Alvarado. Se mandó custodiar el atestado a los negocios fenesidos.

4º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Blanco sobre Reglamento de Orden Interior y se mandó pasar a la Comición respectiva.

5º Se dió 2ª lectura al Dictamen de la Comición sobre la proposición del Diputado Lópes y se señaló su discusión para el día siguiente.

6º Se leyó el dictamen de la Comición de Polisía, sobre una solicitud de la Municipalidad de la ciudad de Cartago para que la Asamblea declare, si es legal el nombramiento que ha hecho aquella de una comición que vele sobre los vagos y progresos de la agricultura. Se acordó tomarla inmediatamente en consideración y se resolvió desir a la expresada Municipalidad, que es en la órbita de sus atributos nombrar los comicionados o agentes que neccite [sic] para el mejor expediente en los negocios que le están confiados, imbestirlos de las facultades que la ley no repugne y concederles el distintivo moderado que crea conveniente para el solo efecto de hacerlos conocidos; que es además agradable a la Asamblea el selo de la municipalidad en llevar su deber y procurar el mejor orden en los objetos contenidos en su solisitud.

7º Se abrió la discución acerca del dictamen de la Comición Especial sobre la Ley Federal Orgánica de Aduanas y se aprobó la parte resolutiva del dictamen que dice "El executivo dará cumplimiento a la Ley Federal Orgánica sobre Aduanas de 23 de diciembre de 1830, con cuyo solo respecto queda insubsistente la 1ª parte del

artículo 3º de la Ley de Estado de 3 de febrero del corriente año. Y se levantó la sesión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL SÁBADO 16 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó el dictamen de la Comición Especial presentado los antecedentes que motivaron las disposiciones a que se refiere el artículo 3º de la Ley del Estado de febrero del presente año, a esepsión de los que motivaron las cartas de naturalesa y el de la Ley de 24 de abril de 1829.

4º Se le dió 1ª lectura al dictamen de la Comición de Polisía que habla sobre el plan de arvitrios que propone la Municipalidad de Esparza para criar sus feudos.

5º Se discutió el dictamen de la proposición que habla sobre las limosnas del Santísimo y fábrica de los entierros, quedando aprovados sus tres artículos en los términos siguientes:

Artículo 1º Se permite al mayordomo del Santísimo o cofrade el que puedan, exeptuada la hora del canon de la misa en los días acostumbrados, salir con una alcansía manual con la seguridad que exije el artículo 3º de la Ley de Estado de 29 de setiembre de 1824, por el cuerpo del templo a recoger la limosna que los fieles voluntariamente, qui-sieren dar para el culto del Santísimo Sacramento y además, se permite una mesa en la puerta de la iglesia para recoger las que lleven en efectos.

Artículo 2º Se pagarán los derechos de fábrica en los entierros, excluyendo de esta obligación a las mugeres y jornaleros de profeción muy pobre.

Artículo 3º Quedan reformados los artículos 2 y 4º de las leyes de Estado de 29 de septiembre de 1824 y la de 6 de mayo de 1829.

6º Se acordó insubsistente el artículo 2º de la seción de lunes 14 del próximo pasado marzo relativo a dimidiar la sessión del sábado, comensándola el viernes por la tarde y continuándola el sábado por la mañana, y a trasladar la del lunes a la tarde del mismo día.

7º Se le dió 1ª lectura a una proposición del Presbítero Diputado Blanco que habla sobre arreglar los maestros en todo oficio.

8º Se leyó el dictamen de la Comición de Hasienda que habla sobre aguardientes y aprobándose en su totalidad se discutió el artículo de informe del Executivo, cuya discución quedó suspensa, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL LUNES 18 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior, y habiendo expresado la Secretaría hayarse con dudas en el artículo 3º de la [sic] acta anterior, acordó la Asamblea quedar pendiente mientras asiste el Precidente para esclarecerlo.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se dió 2ª lectura a la propocición del Diputado Blanco, y la Asamblea acordó desecharla por hayarla opuesta a la Ley de Cortes de 8 de junio de 1813.

4º Se dió 2ª lectura al dictamen de la Comición de Polisía sobre el plan propuesto por la Municipalidad de Esparsa en rasón de arvitrios para sus fondos y se señalo la discución para el día siguiente.

5º Se siguió la discución pendiente del artículo 20 de la Ley de Estado de 31 de agosto de 1827 y se acordó quedase vigente.

6º Se siguió la discución del artículo 1º del dictamen de la Comición de Hasienda y se aprobó en estos términos:

Artículo 1º Se extablecerá un estanquillo más en el puerto de Puntarenas que comensará de los próximos remates en adelante, celebrándose este en el mejor postor y se levantó la seción.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 19 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprovó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Habiéndose tomado en concideración el artículo 3º de la [sic] acta del día de ayer, la Asamblea acordó se suspenda por ahora exitar a la Federación acerca del Consulado Municipal y que se instruya al Executivo en orden a los antecedentes en que debe apoyar la sostención de este impuesto, en caso de que la Federación lo reclame. Igualmente que se pida al Executivo copia de la declaratoria que hiso sobre la materia en 22 de febrero de 1827.

3º Se dió 1ª lectura a una proposición presentada por el Vicepresidente Alvarado sobre que las leyes correspondientes a la Itineraria se recopilen en una sola.

4º Se dió 1ª lectura a otra proposición presentada por el Diputado Fonseca en la que pide se le haga ver si es Cura Interino de la ciudad de Eredia, o de no serlo se le paguen las dietas, así las del año de 30 como las del presente.

5º Se siguió la discución pendiente en el artículo 6º de la [sic] acta anterior y habiendo expuesto el Diputado Presidente, que se adicionase el artículo 1º por los graves riesgos que causaría la taquilla en aquel punto, por no haber fuerza para la sostención del orden y por esta causa, no debería tener efecto hasta que se pusiese en forma la Aduana Marítima y su guarnición respectiva que haga respetar al alcalde, la Asamblea acordó no admitir la adicción.

6º Se discutió y aprobó el artículo 2º en estos términos:

"Artículo 2º La electoral de la ciudad de Esparza nombrará un alcalde más para la administración de Justicia en el citado puerto.

Y se aprobó el artículo 3º del modo siguiente:

Artículo 3º Si en principio del año de 32, no existiese en dicho puerto la Aduana Marítima y su guarnición, la presente se aumentará hasta el número de seis plazas, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MIÉRCOLES 20 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º El Diputado Presidente presentó su voto particular contrario al artículo 1º de la Ley de Aguardientes, que corre en los artículos 5º de las actas del 19 y 6º de la del 18 del corriente, y se mandó insertar y custodiar el original en el atestado de negocios fenecidos.

4º Se dió 2ª lectura a la proposición del diputado Vicepresidente sobre que se recopilen las leyes de la Itineraria en una sola, y se mandó pasar a la Comisión de Policía.

5º Habiendo expuesto el [entrerrenglonado: Diputado] Presidente estar nombrada una comisión particular por la Asamblea Legislativa del año próximo pasado sobre una proposición hecha por el mismo Presidente para arreglar el comercio interior, y pedido exigiese la Asamblea de dicha Comisión los trabajos que tubiese, la misma Asamblea acordó no haber lugar a su solicitud.

6º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Fonseca en la que exige se declare si es Cura interino de la ciudad de Eredia, y que en caso de no serlo se le abonen sus dietas. La Asamblea acordó se pase a la Comisión de Negocios Eclesiáticos, de la que pidió el mismo diputado se le separe (por ser miembro de ella) para este caso, y se acordó de conformidad nombrando para el efecto al Diputado Umaña.

7º Se leyó una nota de la Secretaría del despacho en la que expone el Executivo ser perjudicial al público, que podrá perderse el equilibrio establecido por nuestras leyes, por los graves inconvenientes en la execución de la orden dada por la Asamblea a la Municipalidad de Cartago, de poner senturiones para el zelo de los vagos, observa que le parece indispensable corra los trámites de la Constitución y pone adjuntas dos copias, la una del Gefe Político y la otra contestación del mismo Executivo.

8º Se leyó una proposición del año pasado presentada por el Diputado Aguilar en la que acusa al Executivo de infractor del artículo 18, inciso 4º de la Constitución del Estado, el informe que emitió el mismo Executivo, y el dictamen de la Comición de Constitución que expone se separe del conosimiento y se custodie en el atestado de negocios fenesidos y la Asamblea aprobó el dictamen de dicha comisión en los mismos términos.

9º Se leyó una nota de la Secretaría del Concejo con el informe de devolución de la Ley de Casa de Moneda en el que se advierte el reparo de hablar el artículo 1º solamente de pastas de oro, y la Asamblea sancionó la Ley, adicionándo el artículo 1º en estos términos:

"Artículo 1º A los que presenten sus pastas de oro o plata para acuñar en la Casa de Moneda del Estado no se les cobrará cosa alguna por el ensaye".

10º La Asamblea acordó habilitar la Secretaría para el más pronto despacho de negocios, y se levantó la sesión. Entre líneas: diputado=vale=testado=no vale.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL JUEVES 21 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se leyó el dictamen de la Comisión de Hacienda relativo al pedimento de los licenciados ciudadanos Manuel Aguilar y Pedro Zeledón en que exigen se les abone el resto de viático y dietas, al uno como Senador y al otro como Diputado de la Federación en el año de 1828, y habiéndose tomado en concideración el anterior dictamen y visto el informe del Executivo, la Asamblea acordó:

1º Se aprueba el dictamen en su generalidad.

2º Que se consulte a la Federación para que se interprete la Ley de 14 de febrero de 824, en que mandó asignar a los funcionarios en su viático la dieta de tres pesos legua, y declare si debe entenderse la misma asignación haciendo el viaje por tierra que por mar.

3º Que se les abone a los diputados Pedro Zeledón y Braulio Carrillo el tiempo que recidieron en el puerto de Santa Ana con el objeto de reunirse el Congreso convocado a aquel lugar hasta tanto, se declaró no haber verificado aquella reunión.

4º Que al Senador ciudadano Manuel Aguilar se le abonen del mismo modo la estadía, hasta haberse dificultado la reunión del Congreso, y de este tiempo en adelante el prest [incompleto] que le graduó por Comisionado.

y 5º Que se represente por el Executivo al Congreso Nacional con un informe circunstanciado, sobre la petición de los licenciados Aguilar y Zeledón, informe que le ha dado el mismo a esta Asamblea y el dictamen de la Comisión concerniente a ellos en que pide aquella se represente al mismo Congreso Nacional que en vista de las escaceses, y lejanía del Estado de Costa Rica se sirva reservar a su cuidado la graduación del viático de los representantes para los supremos poderes de la Nación; y que las dietas de los senadores, se nivelen con las de los diputados.

4º Se leyó una nota de la Secretaría del Concejo a la que acompaña la Ley de la Casa de Moneda con su correspondiente sanción.

5º Por la moción que hizo el Diputado Blanco en que expuso que la Casa de Moneda gana por su alquiler veinte y dos pesos mensuales, la Asamblea la tomó en consideración por parecerle execivo, el dicho alquiler y acordó se trate con preferencia sobre esta materia en la sessión siguiente.

6º Se continuó la discución del dictamen de la Comisión de Hacienda sobre el ramo de aguardientes y habiéndose discutido el artículo 3º se aprobó en los términos siguientes:

Artículo 4º La multa del artículo 22 del Reglamento, se reduce desde uno hasta veinte y cinco pesos que se aplicarán a los fondos de propios del respectivo pueblo, dándosele la mitad al denunciante, si lo hubiere. La aplicación de estas multas se hará con arreglo al artículo 19 de la Ley Reguladora, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL VIERNES 22 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se leyó una nota del Executivo consiguiente a la orden que la Asamblea emitió el 13 del corriente, sobre que el mismo Executivo mandase cierto número de copias a cada una de las municipalidades del Estado, de exemplares de los decretos impresos, exponiendo el Gobierno no haber [testado: haber] otro sobro de dichos exemplares en el Gobierno que los únicamente nesesarios, que a no ser aumentándose el costo de la impreción, se aumentarían también los exemplares de las leyes del Estado y que no siendo el alcanse del Executivo llenar las miras de la legislatura, se sirva esta señalar el número de decretos que deban circular en el Estado, en cuyo caso espera el Decreto correspondiente para arreglarse a la impreción. La Asamblea acordó se conteste estar entendida.

4º Se leyó una nota del Secretario del Consejo con una copia del Decreto dado el 14 del corriente en que niega la sanción y la Asamblea señaló su discución para el día siguiente.

5º Se tomó en consideración el asunto pendiente en el artículo 5º de la [sic] acta anterior sobre lo expuesto por el Diputado Blanco de ser excesivo y no conforme a la economía pública el alquiler de la Casa de Moneda, más como no [repetido: no] hubo presente documento que acredite la anterior moción, la Asamblea acordó se sobrecarte al Gobierno para que informe sobre el particular.

6º Se siguió la discución pendiente en el artículo 5º exclusive de la Ley de Aguardientes y se aprobó en los términos siguientes:

"Artículo 5º Serán aprensores los interesados o respectivos autorisados por el Intendente a quienes se debe manifestar el licor y la persona que lo haya vendido bajo la pena del artículo anterior".

7º Se discutió el artículo 6º de la Ley de Aguardientes y fue aprobado de esta manera:

Artículo 6º "En ninguna saca de aguardiente se podrá regalar este licor para llevarlo a otra parte sino es el propio dueño en la taquilla".

8º Se leyó una nota de la Secretaría del Despacho con la que acompaña los estados rendidos por la Tesorería General y Casa de Moneda en fin del mes pasado. Se mandó pasar a la Comisión de Hasienda y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL SÁBADO 23 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de los negocios.

3º A moción del Diputado Presidente para que la Comición de Hasienda despache con preferencia las proposiciones hechas en las legislaturas anteriores sobre la Casa de Moneda la Asamblea acordó de conformidad con lo expuesto.

4º Se dió 1ª lectura a una proposición del Diputado Alvarado en la que pide se suspenda la discución de la Ley de 14 del corriente debuelta sin sanción por el Consejo en esta fecha, y sobre proponer reforma a la misma. En quanto a la reforma que exige el proponente, la Asamblea acordó no paralisar la discución y sanción de dicha Ley.

5º Habiendo tomado en consideración la Ley, que el Consejo debolvió sin sanción en 23 del corriente, emitida en 14 del mismo sobre arreglar las judicaturas de letras y después de una madura y dilatada discución, la Asamblea sancionó el dicho Decreto sin innovación alguna salvando sus votos los diputados Alvarado y Blanco.

6º Se leyó el dictamen que la Comisión de Legislación, que presentó acerca de la consulta dirigida por el Gobierno y hecha por la Tesorería General, sobre si se le deben pagar las dietas al Magistrado ciudadano Pedro Zeledón ocacionadas en el tiempo que se retiró del Estado con objeto de curarse con licencia de la Corte, y la Asamblea acordó dejar pendiente este negocio para la sessión siguiente.

7º Se leyeron tres notas, dos de la Secretaría del Consejo relativas la una a dar cuenta estar sancionado el Decreto de 15 del corriente y la otra, en que otorga la sanción de la Ley de 16 del mismo. La tercera, de la Secretaría del despacho remitiendo la copia integra de la declaratoria que el Executivo hizo en 22 de enero de 1828, pedida por la misma Asamblea en 20 del corriente.

8º A moción hecha por un diputado para que se habilitase a la Secretaría para el pronto despacho del Decreto de 14 del corriente. Sancionado en esta fecha la Asamblea acordó quedarse autorisada para dicho efecto y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESIÓN DEL MARTES 26 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se leyeron las notas presentadas por los diputados Presbítero Blanco y Manuel Alvarado y se mandaron insertar en la [sic] acta y dicen así.

"Asamblea Ordinaria. El diputado infrascripto salva su voto en la Ley de 14 del corriente sancionada vuestra soberanía en 23 del mismo y os pide lo mandéis incertar en la [sic] acta. San José, abril 24 de 1831. Asamblea Ordinaria. José Julián Blanco.

Asamblea Ordinaria. El Diputado que subcrive [sic] salva su voto en la sanción, que se acaba de dar al Decreto de esta fecha y pide se le dé copia autorizada de este y el artículo que salvó en el mismo asunto. San José 23 de abril de 1831. Asamblea Ordinaria. Manuel Alvarado".

3º Se prosedió al despacho de negocios.

4º Se leyeron dos notas de la Secretaría del despacho, la una contestan [incompleto] el informe que la Asamblea exigió al Executivo en el artículo 5º de la [sic] acta del 22 del corriente sobre lo que gana en alquiler la Casa del Cuño, y otra contestando la orden de la misma de 12 del corriente sobre la desigualdad que en el artículo mermas, 283 marcos de oro sufrieron en la acuñación la pérdida de dos marcos, y en el 285 marcos solo la pérdida de 3 gramos y hayándose sin visto bueno en el manifiesto de Casa de Moneda adjunto a la memoria del Executivo, y se mandaron pasar a la Comición de Hasienda.

5º Se dió 1º lectura a una propocición presentada por el Diputado Fonseca en la que pide se declare si inisiada una ley sin arreglo al artículo 56 de la Constitución (y otros reparos) será obligatoria.

6º La Comición de Orden Interior presentó un presupuesto de gastos en varios útiles del edificio y despacho que importa dies y ciete pesos cinco reales y medio, y la Asamblea acordó se pase orden al Gobierno para que mande poner a disposición de la misma comición la referida suma.

7º Se leyó el dictamen de la Comición de Legislación sobre la consulta que hace el Executivo en orden a si se le deben abonar al ciudadano Magistrado Pedro Zeledón las dietas o sueldos como tal magistrado en el tiempo que ha estado ausente por enfermo y con licencia de la Corte. Se aprobó dicho dictamen y en conseqüencia acordó la Asamblea se diga al Executivo que no entiende haya nesecidad de interpretación o esclarecimiento de la Ley; pues que constando del expediente que el

dicho magistrado obtuvo de la Corte, licencia por enfermo y estando bien terminante la Ley en este caso, no ha habido por que dudar si se le debe satisfacer el honorario correspondiente. Y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL MIÉRCOLES 27 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se procedió al despacho de negocios.

3º Se dió 1ª lectura a una proposición del Diputado Blanco en que propone se provea algún medio de economía en los gastos de alquiler de la Casa del Cuño.

4º Se dió cuenta a la Asamblea con una nota del Secretario del Concejo acompañando la Ley de 14 del corriente, que la misma sancionó en 23 del mismo.

5º Se le dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Fonseca y se mandó pasar a la Comisión de Constitución.

6º La Asamblea acordó se diga a la Secretaría del despacho, que no tenga efecto la orden acerca de la estadía inculpable de los licenciados Aguilar y Zeledón, funcionarios federales en el año de 1828 y que en nota de hayer se le había comunicado, y se emitió el correspondiente Decreto.

7º Siguió la discución de la Ley de Aguardiente y habiéndose observado que el artículo 5º del proyecto acordado ya en el artículo 8º de la sessión del 22 del corriente, no está ajustado a la mente de la Asamblea, se acordó tomarlo otra vez en concideración y se reformó así: "En ninguna saca de aguardiente se regalará este licor para tomarlo fuera de ella". Se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL JUEVES 28 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se dió cuenta con una nota de la Secretaría del Despacho en que pide el Executivo, declare la Asamblea si deben abonárseles los sueldos como interinos al Comandante General y Ministro del Despacho, y se mandó pasar a la Comisión de Hacienda.

3º Se leyó otra nota del Ministro del Despacho con dies y seis exemplares impresos del estado general de la Tesorería, de ingresos y egresos que hubieron en el año de 830.

4º Se dió 1ª lectura al dictamen que la Comición de Hasienda presentó para arreglar el medio más conveniente y obio [sic] en la composición del camino de Sarapiquí.

5º A moción del Diputado Presidente se acordó se pregunte a la Secretaría del Despacho si tiene efecto el premio designado a los empresarios de Alajuela sobre el sendero de Sarapiquí y en el caso contrario qué causa haya habido para la demora.

6º Se dió 2ª lectura a la proposición del Diputado Blanco sobre Casa de Moneda y se mandó pasar a la Comición de Hasienda.

7º Se siguió la discución pendiente en el artículo 7º inclusive y se aprobó así:

Artículo 7º El conductor de aguardiente que pase por la Garita deberá presentar tornaguía dada por la autoridad pública del punto de su destino y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL VIERNES 29 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º A moción hecha por un diputado la Asamblea acordó se exite al Executivo para el más breve despacho de los informes que la misma pidió de la proposición del Diputado Presbítero Alvarado y precentación de algunos individuos de la ciudad de Cartago pidiendo para sus labores de cacao cierta cuantía de terreno en el parage de Turrialba.

3º Se dió cuenta con la [sic] acta del 21 del corriente sobre estar pendiente el despacho en el artículo 3º a causa de no haber presentado la Comición recaudos del caso y la Asamblea acordó presente la Comición Especial lo necesario para el despacho que por si deba hacer la Asamblea al Congreso Federal.

4º Se dió cuenta con una nota del Executivo contestación de estar entendido de las dos que se emitieron por esta Secretaría sobre las dietas de los diputados y consejeros de la Federación en año de 1828.

5º Se le dió 1ª lectura a la exitación que la Asamblea Legislativa del Estado del Salvador hace sobre sierta reforma que juzga nesesaria para la existencia de los supremos poderes de la Nación.

6º Se dió cuenta con una nota del Ministro del Despacho con la que acompaña dos exemplares del mensage que hizo el Presidente de la República en la instalación del Congreso Federal, y otra de la misma Secretaría con nueve piezas impresas.

7º Se dió 1ª lectura a una proposición que representó el diputado para que la Asamblea represente al Congreso Federal la conveniencia que embuelve la gracia de una amnistía a los que fueron expulsados el año de 29 a causa de la Guerra Civil de Centroamérica.

8º Se dió 2ª lectura al dictamen que la Comición de Hacienda presentó arvitrando medios para la composición del camino de Sarapiquí, señalándose la discución para la sessión siguiente.

9º Dió cuenta la Secretaría con una nota contestación del Magistrado ciudadano Pedro Zeledón y acordó la Asamblea se le conteste quedar entendida de su comunicación y que berá con agrado sus insignaciones [sic]

10º A moción de la Secretaría para confrontar las copias de los dictámenes que contiene el artículo 4º de la [sic] acta de 16 de marzo del corriente año, la Asamblea autorisó para su despacho y confrontación, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario

SESSIÓN DEL SÁBADO 30 DE ABRIL DE 1831

1º Se leyó, aprobó y firmó la [sic] acta anterior.

2º Se prosedió al despacho de negocios.

3º Se prosedió a la renovación de los funcionarios de esta Asamblea Ordinaria y salieron nombrados por Presidente el Diputado Fonceca, por Vicepresidente el Diputado Campo y para 2º Secretario el Diputado Alvarado.

4º Se dió 2ª lectura a la propocición del Diputado Presidente y se mandó pasar a la Comición de Legislación, habiendo ofresido él mismo, exponer sus fundamentos por separado.

5º Se dió 1ª lectura al dictamen de la Comición de Polisía sobre la recopilación de las leyes que hablan acerca de la contribución para caminos.

6º Habiendo solicitado el Diputado Mattey de la Asamblea su licencia para retirarse al punto de Nicoya por el término de 25 días, se acordó consedérsela y en conseqüencia se eligió Prosecretario de la misma Asamblea al Diputado Umaña.

7º Continuó la discución sobre el mejor arreglo del ramo de aguardiente pendiente en el artículo 7º esclucive y la Asamblea acordó reformar el mismo artículo en los términos siguientes:

Artículo 7º El conductor de aguardiente que pase por la Garita con el destino de prover [sic] las taquillas o buques para la exportación del mismo licor, deberá presentar tornaguía al contador dada por la autoridad pública del punto de su destino bajo la multa de cien pesos por carga para el erario público.

Se discutió y aprobó también el artículo 8º del modo siguiente:

"Artículo 8º Es contrabandista el mismo asentista si pusiese más puestos que los consedidos en el remate o vendiese mistelas sin el permiso nesesario.

Finalmente se discutió y aprobó el artículo 9º y último que dise así:

Artículo 9º El guarda de la Garita remitirá mensualmente lista a la Tesorería de los conductores de aguardiente, y número de cargas, y se levantó la sessión.

Rafael Osejo [rubricado]
Diputado Presidente

Juan Gabriel del Campo [rubricado]
Diputado Secretario

José Julián Blanco [rubricado]
Diputado Secretario